



---

**Universidad de Valladolid**

Facultad de CC. Sociales, Jurídicas y de la  
Comunicación

Grado en Derecho

**“LA EVOLUCIÓN DEL VIRREINATO  
COLOMBINO, DE UN SEÑORÍO  
FEUDAL A UNA GOBERNACIÓN  
MODERNA”**

Autor:

Roy De Jesús De La Rosa

Tutor:

Itsván Szászdi León-Borja

Profesor de Historia del Derecho

## **RESUMEN**

El presente trabajo tiene como objeto analizar el impacto que tuvo el descubrimiento de América para España, a partir del conflicto de intereses que se originó por la falta de consenso en la interpretación de los privilegios concedidos a Cristóbal Colón en las Capitulaciones de Santa fe y que dio lugar a los llamados Pleitos Colombinos. Y, por otra parte, destacar la importancia que tuvo la regulación jurídica y la forma de gobernación de los virreinos en el Nuevo Mundo llevada a cabo desde la península por la Corona de Castilla para limitar los privilegios de los virreyes. Restricciones propias de un Estado centralizado, con un poder autoritario, que supuso la transición de un orden institucional feudal a una gobernación moderna.

## **ABSTRACT**

This essay is focused on analyzing the impact that the discover of America to the Spanish Crown had, from the conflict of interests which was originated by the lack of agreement on the interpretation if the privileges given to Colón in the Santa Fe Capitulations given rise to the so-called Columbus Lawsuits. Furthermore, to emphasize the importance that the legal regulation and the form of governorship of the viceroyalties in the New World carried out from the peninsula by the Crown of Castile had to limit the privileges of the viceroys. Restrictions proper to a centralized state, with an authoritarian power, which meant the transition from a feudal institutional order to a modern government.

## **PALABRAS CLAVE**

Virrey – Capitulaciones – Virreinato – Exterminio – Privilegio – Nuevo Mundo – Proceso Judicial – Cargo Público – Reyes Católicos.

## **KEY WORDS**

Viceroy – Capitulations – Viceroyalty – Extermination – Privilege – New World – Judicial Process – Public Office – Catholic Kings.

## ÍNDICE

|  |           |
|--|-----------|
| <b>1.- INTRODUCCIÓN .....</b>  | <b>6</b>  |
| <b>2.- PRECEDENTES Y GESTACIÓN DEL VIRREINATO .....</b>                        | <b>7</b>  |
| 2.1.- En la Corona de Aragón .....   | 7         |
| 2.2.- En la Corona de Castilla .....   | 8         |
| 2.3.- Funciones y competencias .....   | 10        |
| 2.4.- Límites y control.....   | 10        |
| 2.4.1.- El sistema de control.....   | 10        |
| 2.4.1.1.- Los pesquisadores .....  | 10        |
| 2.4.1.2.- El Juicio de Residencia .....  | 10        |
| 2.4.1.3.- Las visitas .....  | 11        |
| <b>3.- LAS CAPITULACIONES DE SANTA FE .....</b>                                | <b>12</b> |
| 3.1.- El concepto de Capitulaciones .....                                      | 12        |
| 3.2.- Tipo de Capitulaciones .....   | 13        |
| 3.3.- Deberes y Obligaciones de las Capitulaciones .....                       | 14        |
| 3.3.1.- Obligaciones en las capitulaciones de descubrimiento y conquista.....  | 14        |
| 3.3.1.1.- Si la exploración se iba a llevar a cabo por mar: .....              | 15        |
| 3.3.1.2.- Cuando era realizada por tierra: .....                               | 15        |
| 3.3.2.- En lo relativo a las capitulaciones de pacificación: .....             | 15        |
| 3.3.3.- En las capitulaciones de población: .....                              | 16        |
| 3.4. Privilegios Concedidos en las Capitulaciones Santafesinas .....           | 16        |
| 3.5.- Los oficios de Almirante de la Mar Océana y el de Virrey-Gobernador..... | 17        |
| 3.5.1.- El Almirantazgo. ....  | 17        |
| 3.5.1.1.- Jurisdicción del Almirantazgo .....                                  | 18        |
| 3.5.1.2.- Poder Judicial como Almirante de la Mar Océana.....                  | 18        |
| 3.5.2.- El oficio de Virrey-Gobernador .....                                   | 19        |
| 3.5.2.1.- Jurisdicción del Oficio de Virrey y Gobernador.....                  | 19        |
| 3.5.2.2.- Poderes como Virrey-Gobernador de las Indias .....                   | 19        |
| <b>4.- INCORPORACIÓN DE LAS INDIAS A LA CORONA CASTELLANA .....</b>            | <b>20</b> |
| <b>5.- CAÍDA Y ANULACIÓN DE VIRREINATO DE CRISTÓBAL COLÓN .....</b>            | <b>21</b> |
| 5.1.- La destitución de Cristóbal Colón.....                                   | 21        |
| 5.1.1.- Interrogatorio a Colón .....   | 22        |
| 5.2.- El Proceso a Colón.....  | 23        |
| 5.2.1.- Lista de testigos llamados a declarar .....                            | 23        |
| 5.2.2.- Las Preguntas a los testigos .....                                     | 25        |
| 5.2.3.- Cargos contra Colón .....  | 25        |

|  |           |
|--|-----------|
| 5.2.4.- Colón vs religiosos .....  | 26        |
| 5.3.- Los Resultados de las Pesquisas .....  | 27        |
| <b>6.- LOS PLEITOS COLOMBINOS .....</b>  | <b>28</b> |
| 6.1.- Presentación de los Pleitos Colombinos.....  | 28        |
| 6.2. Instituciones de Indias .....   | 29        |
| 6.2.1.- La Casa de la Contratación de Sevilla .....  | 30        |
| 6.2.1.1.- Composición.....   | 30        |
| 6.2.1.2.- Competencias.....  | 30        |
| 6.2.2.- El Consejo de Indias .....   | 31        |
| 6.2.2.1.- Competencias.....  | 31        |
| 6.2.2.2.- Funciones.....   | 31        |
| 6.3.- Evolución procesal de los Pleitos Colombinos.....  | 32        |
| 6.3.1.- Primer periodo.....  | 32        |
| 6.3.1.1.- El Pleito de Sevilla (1511).....   | 32        |
| 6.3.1.2.- El pleito del Darién (1512). .....   | 33        |
| 6.3.1.3.- El Pleito de los 42 capítulos (1515-1520). .....   | 34        |
| 6.3.2.- Segundo periodo .....  | 34        |
| 6.3.3.- Tercer periodo .....   | 35        |
| 6.4.- Los Oficios de Naturaleza Pública .....  | 37        |
| <b>7.- EL LIMITADO VIRREINATO DE DIEGO COLÓN .....</b>   | <b>38</b> |
| <b>8.- EL VIRREINATO DE PEDRO ARIAS DÁVILA.....</b>  | <b>42</b> |
| 8.1.- El Virrey-Gobernador Pedrarias Dávila .....  | 42        |
| 8.2.- Vasco Núñez de Balboa.....   | 42        |
| 8.2.1.- El Descubrimiento del Mar del Sur .....  | 45        |
| 8.2.2.- Encuentro entre Núñez de Balboa y Pedrarias Dávila .....   | 47        |
| 8.3.- Normas Jurídicas aplicables en las Indias: Las Instrucciones y el Requerimiento .....                | 49        |
| 8.3.1.- Las Instrucciones: Destinadas a la regulación civil, mercantil y administrativa de la colonia..... | 49        |
| 8.3.1.1.- Gobernación sobre los Indios Contenida en las Instrucciones.....                                 | 51        |
| 8.3.1.- El Requerimiento:.....   | 52        |
| 8.4.- Intento de Crear una Norma Máxima .....  | 56        |
| 8.5.- Pedrarias: El Peor Virrey Posible para Santa María la Antigua del Darién.....                        | 58        |
| 8.6.- La Expansión de Pedrarias.....   | 59        |
| 8.7.- La Ejecución del Adelantado del Mar del Sur.....   | 62        |
| 8.8.- La Fundación de Panamá.....  | 64        |
| 8.9.- Abandono de Santa María La Antigua del Darién .....  | 65        |

|  |           |
|--|-----------|
| 8.10.- Primer Juicio de Residencia a Pedrarias .....   | 65        |
| 8.11.- Segundo Juicio de Residencia a Pedrarias y Su Nombramiento Como Gobernador de Nicaragua ..... | 66        |
| 8.11.1.- Segundo Juicio de Residencia .....  | 66        |
| 8.11.2.- Pedrarias es Nombrado Gobernador de Nicaragua.....  | 68        |
| 8.12.- La Muerte de Pedro Arias Dávila .....   | 69        |
| <b>9.- CONCLUSIONES.....</b>   | <b>71</b> |
| <b>10.- BIBLIOGRAFÍA .....</b>   | <b>75</b> |
| 10.1.- Manuales.....   | 75        |
| 10.2.- Páginas Web .....   | 79        |

## 1.- INTRODUCCIÓN

El grado de derecho de la Universidad de Valladolid (Campus de Segovia), tiene asignaturas de formación, obligatorias y optativas, que valen la pena dedicarle un trabajo de investigación como este, pero en la reflexión que hacemos interiormente los que estudiamos esta carrera, hay una asignatura que desde un principio llamo mi atención y es Historia del Derecho, la cual me permitió visualizar como se configuró el Estado Español Moderno en consonancia con el derecho desde el descubrimiento de América. La Historia del Derecho me mostró como fue la transición del Estado Feudal al Moderno, donde el impulso centralizador de la Corona diluye el fraccionalismo que venía determinado por los fueros medievales.

Elegí el periodo comprendido entre 1512 y 1531 por ser una época anterior al Virreinato de Nueva España, que tuvo como primer virrey a Don Antonio de Mendoza ya que, a partir de él, hay una evolución del Virreinato Colombino que transforma el contenido de la institución que venían asemejándolo a los virreinos en Europa, cuyos virreyes tenían mayor libertad de actuación, a un mayor control por parte de la Corona Castellana. En España se dieron cuenta de que las Capitulaciones de Santa Fe, daban un poder feudal a los oficiales indios que no tenía cabida en México; por lo que centro mi estudio en los acontecimientos que llevaron a los Reyes a tomar tal decisión de reducir los privilegios de los virreyes y que gran importancia para que España alcance la modernidad.

Por consiguiente, pretendo exponer la importancia que tuvieron los primeros virreinos para la evolución del derecho y la sociedad en el Nuevo Mundo, utilizando para ello el método de estudio histórico en la interpretación jurídica de los acontecimientos más importantes que sucedieron en aquellas tierras desde la llegada de Cristóbal Colón a las Indias en 1492, hasta la muerte de Pedro Arias Dávila, Gobernador de Nicaragua en 1531, teniendo en cuenta que se hace imposible analizar los temas legales sin tener en cuenta el periodo histórico, ya que las normas elaboradas por los juristas y los reyes de la época están íntimamente concatenadas a temas de carácter político, económico, cultural, religioso e incluso personal.

La peculiaridad de aquellas tierras, que nunca antes habían sido gobernadas por ningún rey extranjero, se plasmó en normas que con el paso del tiempo originó en las Indias una gobernación con características propias de la Edad Moderna. Las normas que se dictaban desde España no siempre iban destinadas al conjunto de las Indias, y se podía dar el caso de que un Virrey de determinada provincia hubiera conseguido mayores poderes que su

sucesor o el Virrey de otra población, dependiendo del número de habitantes, indios o cristianos, que tuviera, provocando una necesidad de legislar, atendiendo a la provincia o al Virrey que ostentaba el cargo de Virrey-Gobernador, porque la problemática de la lejanía, dificultó a la corona, tener un control verdadero de lo que ocurría en las Indias por parte de los Virreyes, provocando en muchas ocasiones un abuso de sus facultades de gobierno, jurídicas y administrativas, lo que perjudicó la aplicación de las normas enviadas desde la metrópolis. Los Virreyes estaban más interesados en su satisfacción personal que comportarse como oficiales de un Reino del cual eran representantes.

## 2.- PRECEDENTES Y GESTACIÓN DEL VIRREINATO

### 2.1.- En la Corona de Aragón

La corona de Aragón, en el siglo XIII, empieza a expandirse y la necesidad de paliar los problemas que originaban la diversidad de sus territorios, y la imposibilidad del Rey, de estar en ellos de manera permanente, hace que delegue sus funciones en una autoridad que lo represente. Este reino a diferencia de Castilla, por su extensión abarcaba dominios tan disímiles como Cataluña, Valencia, y Sicilia, con subordinaciones diferentes e intereses contrapuestos con la Corona. Nace así una figura de autoridad delegada por el Rey, como institución dentro del ordenamiento jurídico de la Corona de Aragón.

Esta autoridad solía ser un miembro de la familia real, o un personaje influyente de su entorno el *Procurador Regis o Princeps Provinciae*, más tarde cuando pasa a ocupar este puesto el heredero de la Corona se le denomina *Procurator Generalis*. En el siglo XIV aparece la denominación de Gobernador General que va sustituyendo la anterior. Al igual que la de procurador general, es un título que posee el heredero de la Corona. Estas instituciones van evolucionando y aparece el *Lugarteniente General*, como la persona que se desempeña, como máximo representante del Rey.

A mediados del siglo XV, aparece su representación en la forma más alta conocida, cuyas facultades lo convertían en un “*alter ego*”<sup>1</sup> del monarca, aparece la figura del Virrey<sup>2</sup>. Se puede

---

<sup>1</sup> *Álter Ego*, locución latina que significa “el otro yo”.

<sup>2</sup> RUBIO MAÑÉ, J.J. (1983). *El Virreinato I: Orígenes y Jurisdicciones, y dinámica social de los virreyes*. México: Instituto de Investigaciones Históricas, pp.4-11.

definir al Virrey como la máxima autoridad del gobierno y la administración de los territorios en los que se ausentaba el Rey, característica que lo convertía en el principal oficial del Reino

No es posible hacer una clara diferencia entre Lugarteniente General y Virrey, ambos estaban revestidos, en principio, de las mismas facultades. Pero entre las posibles razones del nacimiento de la figura del virrey se valoran dos opciones, la primera, la necesidad que había de diferenciarla de la del Lugarteniente, utilizándose el término lugarteniente para los territorios continentales y el de Virrey, para los territorios de ultramar. La segunda razón, era la de utilizar una expresión más acorde con el ámbito institucional y la función de representación que desempeñaban como oficiales.

## 2.2.- En la Corona de Castilla

En el siglo XII existía la figura de los Merinos, un cargo de las coronas de Castilla, Aragón que desempeñaba funciones similares a las de un juez, porque dirimían conflictos, además de cumplir encargos administrativos, fiscales y militares. En el Reino de Castilla, los Merinos Mayores, eran oficiales de la Corona de alto rango, con competencias jurídico-administrativas, y con facultades recibidas directamente por la Corona. Pero durante el reinado de Alfonso X el Sabio (1252-1284) éste creó un nuevo oficio para situarlos en los territorios limítrofes con las antiguas taifas musulmanas, denominado, Adelantado Mayor, porque poseían amplios poderes jurídicos y militares y eran personas de la máxima confianza del Rey, por lo que tenían que cumplir ciertos requisitos<sup>3</sup>:

“han de ser leales, de buena fama, carentes de codicia y han de tener sabiduría para juzgar los pleitos derechamente por su saber, o por uso de luego tiempo. Deben de ser mansos, e de buena palabra, a los que vinieren ante él y temeroso de Dios”<sup>4</sup>.

La distinción entre los Adelantados Mayores y los Merinos Mayores era sobre todo en que los primeros tenían mayores competencias jurisdiccionales en el territorio donde ejercían su cargo mientras que los segundos simplemente aplicaban las decisiones del Rey:

---

<sup>3</sup> SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, J., (1999). *Instituciones Político-Administrativas de la América Hispánica (1492-1810)*. (p.215). Madrid: Servicio de Publicaciones Universidad Complutense. Facultad de Derecho.

<sup>4</sup> ORTUÑO SÁNCHEZ-PEDREÑO, J.M., (1997). *El Adelantado de la Corona de Castilla*. (p. 29). Murcia: Servicios de Publicaciones, Universidad.

“conoce de los pleitos granados y de las alzadas de la corte cuando se encuentre en ella, así de como de las alzadas onde fuere adelantado, se encuentre en la corte, ya se encuentre en la tierra de su jurisdicción”<sup>5</sup>.

Más tarde la facultad de juzgar de los Adelantados desapareció cuando era obligatorio que fueran acompañados por persona concedora de leyes, los alcaldes, impuestas por el Rey, lo mismo ocurrió con los Merinos por lo que las diferencias que los distanciaba se reducían drásticamente. Ambos tenían las competencias de:

“el mantenimiento del orden público; capturar a los malhechores y llevarlos ante la justicia; ejecutar las sentencias dictadas por sus alcaldes o los de las villas y ciudades; hacer pesquisas; velar por los intereses económicos del rey y proceder al llamamiento de la hueste o, en su caso, al fonsando en su demarcación”<sup>6</sup>

En el periodo comprendido entre 1458 y 1568 empezó a tener importancia la figura del Gobernador. Los Gobernadores de la época medieval en Castilla se concentraban en aquellas zonas donde era habitual que hubiera enfrentamiento entre sus habitantes, estando capacitados con facultades para acabar con las hostilidades. Ya en el siglo XV con los Reyes Católicos, se creó un tipo de Gobernador con amplias facultades administrativas y judiciales.

Son los llamados Virreyes, era personas, como hemos venido explicando, de confianza y cercanas a los reyes. Actuaban en una circunscripción concreta en representación del Rey, con poderes semejantes a los que tenía el monarca en su reino, su zona de actuación estaba limitada geográficamente, previsto de atribuciones casi ilimitadas en materia administrativa o de gobierno y jurisdiccional, solo tenía por encima de él a mismísimo rey.

Los Virreyes castellanos, al igual que los de la Corona de Aragón, nacen como necesidad de atender los asuntos del reino cuando al rey le era imposible estar presente en el territorio<sup>7</sup>, con la diferencia de que en la Corona Aragonesa tenía carácter permanente mientras que en el caso del Reino Castellano el carácter era excepcional, nombrados sólo por un tiempo determinado<sup>8</sup>

---

<sup>5</sup> *Ibíd.* p. 25.

<sup>6</sup> SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, J., *Instituciones Político-Administrativas de la América Hispánica (1492-1810)*. op. cit., p. 216.

<sup>7</sup> *Ibíd.* p. 217.

<sup>8</sup> *Ibíd.* p. 218.

Durante la expansión castellana en las Indias cobró gran protagonismo la figura del Virrey junto con el adelantado, como veremos más adelante, la corona vuelve a recuperar esta figura para avanzar en el descubrimiento de nuevas tierras en el Nuevo Mundo.

### **2.3.- Funciones y competencias**

Entre sus funciones tenían la obligación de defender los intereses de la Corona en todo el territorio del virreinato, contemplando las de carácter administrativo y de representación Real, que lo convertía en la máxima autoridad en el virreinato. Las competencias se basaban sobre todo en el nombramiento de oficiales y trabajadores reales, y el uso de facultades judiciales que consistían sobre todo en ser el brazo ejecutor de las leyes remitidas desde la península en toda la jurisdicción del territorio virreinal, además de constituirse en autoridad disciplinaria.

### **2.4.- Límites y control**

En cuanto a sus limitaciones se observa la obligación de comunicar al Rey de las decisiones que tomaran. Los informes que remitían a la Corona versaban sobre cualquier tema sin importar la gravedad, tales como económicos, religiosos, administrativos, judiciales, o hacendísticos.

#### *2.4.1.- El sistema de control*

##### *2.4.1.1.- Los pesquisadores*

Por las numerosas quejas que recibían los monarcas por la actuación de los titulares de los oficios públicos, el Rey los enviaba para que revisaran y averiguaran los actos de los titulares del cargo<sup>9</sup>.

##### *2.4.1.2.- El Juicio de Residencia*

La institución jurídica que tuvo gran importancia en la limitación de la gestión política y el control real sobre los oficiales fue el “Juicio de Residencia”. En los oficios provistos de alguna facultad de gobierno sobre un determinado territorio quienes tuvieran su titularidad debían entregar algún tipo de garantía o fianza para asegurar su estancia en el lugar en que hubiera

---

<sup>9</sup> SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, J., (1999). *Instituciones Político-Administrativas de la América Hispánica (1492-1810)*. Op. cit., p.183.

ejercido su cargo durante cincuenta días (treinta días con los Reyes Católicos) para rendir cuanta de su actuación<sup>10</sup>.

Era un procedimiento judicial por el cual todos los trabajadores públicos eran juzgados por sus actuaciones de gobierno al terminar el periodo de ejercicio del cargo tratando de esta manera de minimizar y evitar posibles abusos y corruptelas en el uso de su poder. Era ejecutado normalmente por la persona que le iba a sustituir<sup>11</sup>.

#### 2.4.1.3.- *Las visitas*

Las visitas eran realizadas por el Juez-Visitador y nacen a partir de la gran cantidad de denuncias que llegaban del Nuevo Mundo. Podían tener naturaleza ordinaria o extraordinaria y se dirigían contra un oficial en particular o algún órgano colegiado. Si iba dirigida al virreinato por completo era clasificada como general, pero si era para unos oficiales determinados era particular. Tuvo mucha relevancia en aquellos territorios de ultramar debido a la lejanía con la península.

Eran ejecutadas por un sólo visitador, pero si debían abarcar una gran cantidad oficiales o un territorio por completo iban acompañados de personal de apoyo para realizar sus averiguaciones, que iban junto a ellos o los enviaban a aquellos lugares en los cuales no era imprescindible la presencia del Juez-Visitador. Recibían las instrucciones directamente del Rey por lo cualquier duda que suscitaba debía preguntar al Monarca, nadie podía entrometerse en sus averiguaciones<sup>12</sup>.

El Visitador recibía todas aquellas quejas y denuncias sobre las personas u objetos de visita las estudiaba y se las enviaba a los afectados para que alegasen los que considerasen. El Juez-Visitador elaboraba un informe en el que proponía una solución y era enviada al Rey que tomaba la última decisión sobre el asunto<sup>13</sup>.

El “Visitador<sup>14</sup>” tenía como misión investigar e informar al Rey de la actuación de los Virreyes y empleados reales, así como de las irregularidades que pudiese observar.

---

<sup>10</sup> *Ibidem*. p. 184.

<sup>11</sup> RUBIO MAÑÉ, op. cit., p.85.

<sup>12</sup> SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, J., *Instituciones Político-Administrativas de la América Hispánica (1492-1810)*. Op. cit., p.184.

<sup>13</sup> *Ibidem*. p.185.

<sup>14</sup> RUBIO MAÑÉ, op. cit., p.87.

### 3.- LAS CAPITULACIONES DE SANTA FE

#### 3.1.- El concepto de Capitulaciones

Las Capitulaciones eran un negocio bilateral en el cual una de las partes se encontraba en situación de desventaja frente a la otra y que contenían unas determinadas normas que regulaban un negocio o asunto, ya tuviera éste forma de gratitud o contrato<sup>15</sup>. En el caso de las Capitulaciones de Santa Fe, debemos concebirlas como una gratitud de los reyes hacia Colón: “Se firman unas Capitulaciones entre los Reyes Católicos y Cristóbal Colón, que adoptan la forma de concesión graciosa de los Reyes”<sup>16</sup>. Las Capitulaciones Santafesinas se definirían de la siguiente manera:

“Las Capitulaciones de Santa Fe son los documentos de la Real Cancillería en los que se consignan los acuerdos que Cristóbal Colón suscribió con el rey Fernando II de Aragón y la reina Isabel I de Castilla el 17 de abril de 1492 en la localidad de Santa Fe de la Vega...En las Capitulaciones se establecen las condiciones del primer viaje de Colón, que condujo al descubrimiento de América en ese mismo año”<sup>17</sup>

Éstas tenían como objetivo establecer una ruta alternativa hacia Las Indias para comercializar a través del Océano Atlántico con la Península.

Eran los instrumentos jurídicos de la colonización. El inconveniente aparece cuando la otra parte no es un particular sino la Corona, lo que me llevó a preguntarme si es un contrato de obligado cumplimiento para las dos partes por igual o en cambio la Corona está por encima del ciudadano.

No hay que obviar que las capitulaciones al fin y al cabo son un contrato bilateral entre dos partes, pero que una ella es la Corona, que acepta que un particular lleve a cabo tareas que en teoría debería realizar la propia Institución Monárquica como es la de descubrir y poblar. Están bajo las normas comunes aplicables a todos los súbditos, pero con algunas variables propias de las leyes reales.

---

<sup>15</sup> PIETSCHMANN, HORST, (1987) Estado y conquistadores: las capitulaciones, *HISTORIA* Nº22, Santiago de Chile 1987, (p.p. 253, 254 y 255). Recuperado en <http://revistahistoria.uc.cl/numero/22/>

<sup>16</sup> *Ibidem.*, p. 250.

<sup>17</sup> Página Oficial de La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (En adelante Unesco), *El Registro de la Memoria del Mundo*, (2007). Recuperado en <http://www.unesco.org/new/es/communication-and-information/memory-of-the-world/register/full-list-of-registered-heritage/registered-heritage-page-8/santa-fe-capitulations/>

En cuanto a estas variables debemos saber que las capitulaciones están dotadas de lo que se denomina “cláusulas exorbitantes”. Es decir, las capitulaciones granadinas tienen, por un lado, la potestad unilateral y ejecutoria antes de que la conozca la autoridad judicial. Por otro lado, tienen el “*ius variandi o factum principis*”, poder que le permite a la Corona cambiar las condiciones del contrato a su parecer. Por último, y no menos importante, las capitulaciones rompen totalmente el principio de “relatividad” propia de los contratos entre particulares; o, mejor dicho, rompe la normativa por la que el contrato sólo afecta a las partes intervinientes: “*res inter alios acta vel indicata, alteri nec prodest nocet*”. En resumen, las capitulaciones pueden afectar a personas que no forman parte de la relación contractual<sup>18</sup>. Son un negocio bilateral por el cual las partes intervienen para obtener provecho.

“Las capitulaciones, en resumen, fueron contratos con un fondo obligacional, y unas conexiones causales articuladas propias, y procedentes de la técnica jurídica civil, modulada por el criterio esencial de servicio regio que supone la introducción en tal técnica de la potestad suprema de la Corona”<sup>19</sup>

Al principio eran celebradas entre un particular y la Corona, más tarde se delegó facultades de contratación a la Casa de Contratación de Sevilla, y más adelante al Consejo de Indias, Virreyes, Audiencias y Gobernantes hasta que Felipe II promulgo en 1573 Las Ordenanzas de Descubrimiento, Nuevas Poblaciones y Pacificación. Promulgaban que no se podía firmar capitulaciones sin el conocimiento y autorización del monarca<sup>20</sup>.

### 3.2.- Tipo de Capitulaciones

Existían varios tipos de capitulaciones: de descubrimiento, cuando tenían la intención de acceder a nuevos territorios aún desconocidos; Capitulaciones de descubrimiento y conquista; Otras eran las capitulaciones de conquista o de pacificaciones, y en último lugar, estaban las capitulaciones de población que tenían como objetivo poblar las zonas antes descubiertas<sup>21</sup>.

---

<sup>18</sup> SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, J. *Instituciones Político-Administrativas de la América Hispánica (1492-1810)*, op. cit., p.117.

<sup>19</sup> *Ibidem*. p.118.

<sup>20</sup> PIQUERAS, R., *Antonio De Berrio y Las Ordenanzas de 1573*. España. Recuperado en: <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:MUqtbqsQ4Ccj:https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2937040.pdf+&cd=2&hl=es&ct=clnk&gl=es&client=firefox-b>

<sup>21</sup> SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, J. *Instituciones Político-Administrativas de la América Hispánica (1492-1810)*. Op. cit., p.118.

Aquellos que conseguían obtener unas capitulaciones a su nombre y cumplían lo estipulado en ellas recibían también algunos beneficios. Era normal que el particular que realizaba su obligación contractual fuera nombrado con algún oficio. En otras ocasiones recibían un salario, tierras, con mano de obra incluida para trabajarlas, la cesión de rentas y derechos propios de la Hacienda Real, exenciones fiscales o el monopolio en el comercio de determinado bien durante tiempo limitado.

### **3.3.- Deberes y Obligaciones de las Capitulaciones**

A parte de los privilegios anteriores también tenían adheridas unas obligaciones:

#### *3.3.1.- Obligaciones en las capitulaciones de descubrimiento y conquista*

- Antes de autorizar unas capitulaciones de descubrimiento y conquista, se exigía que no hubiera tierras descubiertas sin poblar.
- Obligación de realizar notas diarias.
- Obligación de poner nombre a todo lo descubierto.
- Debía acompañarlos alguien que entendiera la lengua de los indígenas y su vida:

“Procurando entender sus costumbres, calidades y forma de vivir, etc. Informándose de la religión que tienen, y qué ídolos adoran, con qué sacrificios, y manera de culto; si hay entre ellos alguna doctrina, o género de letras; cómo se rigen y gobiernan, si tienen reyes, si estos son por elección, o por derecho de sangre, o guardan forma de república, o por linages; qué rentas y tributos dan, o pagan, o de qué manera, y a qué personas; qué cosas son las que ellos más precisan, y quales las que hay en la tierra y traen de otras partes, que tengan en estimación; si hay metales, y de qué calidad, especería, drogas o cosas aromáticas, y para mejor averiguarlo lleven algos de estos géneros; así mismo sepan si hay piedras preciosas de las que nuestro Reyno estima; y se informen de las calidades de los animales domésticos y salvajes, plantas, árboles cultos e incultos y aprovechamientos”<sup>22</sup>

- No podían rebasar los límites de capitulaciones concedidas a otros capitulantes.
- No podían intervenir en los conflictos entre los indígenas.

---

<sup>22</sup> *Ibidem.* p.120.

- No podían dañarles.
- No podían apropiarse de sus posesiones: “si no fueren por rescate, o dándole ellos su libre voluntad”.

En las capitulaciones de descubrimiento y conquista se diferenciaba si la expedición se realizaba por mar o tierra:

*3.3.1.1.- Si la exploración se iba a llevar a cabo por mar:*

- Tenían la obligación llevar como mínimo dos embarcaciones para ayudarse en caso de peligro y pequeñas para que no corrieran el riesgo de encallar.
- Debían llevar provisiones, al menos, para un año.
- Las personas que iban en las embarcaciones no podían ser más de 30.

Si descubrían alguna isla o tierra firme, el capitán debía poner pie en la tierra y proclamar que era posesión del Rey.

*3.3.1.2.- Cuando era realizada por tierra:*

- El Gobernador de la isla limítrofe, debía avisar si había alguna zona por descubrir o pacificar.
- El responsable de la excursión debía construir al menos 3 ciudades y pueblos en un periodo necesario y razonable para poblar el territorio.

*3.3.2.- En lo relativo a las capitulaciones de pacificación:*

- Información detallada de los indígenas
- Los religiosos debían cristianizar a la población con métodos pacíficos y no violentos<sup>23</sup>.
- No se les podía causar daño ni quitarles sus posesiones.

---

<sup>23</sup> *Ibíd.* p.121.

### 3.3.3.- En las capitulaciones de población:

- Debían conocer las cualidades físicas de los terrenos.
- Si los terrenos eran buenos debían poblarlos con todo lo necesario para el cultivo y para la vida de los españoles y nativos.
- Para garantizar que cumplieran los plazos acordados se exigía fianza y si no se cumplían dichos plazos perdían la garantía y se les imponía una multa.

### 3.4. Privilegios Concedidos en las Capitulaciones Santafesinas

Después de varios intentos fallidos de Cristóbal Colón por conseguir financiación y autorización para emprender su aventura hacia las Indias, que era como se denominaba Asia en aquella época, finalmente, en Santa Fe, el 17 de abril de 1492, se firman las famosas capitulaciones que permitían hacer realidad el sueño de Colón, y donde se recogen los acuerdos alcanzados por los Reyes Católicos, Fernando II de Aragón e Isabel I de Castilla, con Cristóbal Colón. Como ya se ha dicho anteriormente, las mismas no fueron pensadas en forma de contrato bilateral, sino en forma de una concesión y merced revocable por los Reyes en las que se concede a Colón los títulos de Almirante de la Mar Oceána, a semejanza del que poseía D. Alonso Enríquez como Almirante de Castilla, y el de Virrey-Gobernador de “aquellas islas y tierras firmes que por su mano o industria descubrieran y ganaran en los dichos mares Oceanos<sup>24</sup>” se puede deducir que eran unos privilegios sujetos a condición, puesto que no se harían efectivos hasta que se descubriera algún territorio, y más concretamente hasta que no regresaran a la península y comunicaran el hallazgo a los Reyes<sup>25</sup>.

Le concedieron otros de menor importancia como el derecho de presentación para todos los cargos gubernativos inferiores; de tipo económico como la décima parte (10%) de todas las mercancías que se obtuviesen de la expedición por la vía del comercio. Ser reconocido como

---

<sup>24</sup> VILLAPALOS SALAS, G. *La naturaleza procesal de los pleitos colombinos*. Recuperado en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2119/13.pdf>. Pág. 3

<sup>25</sup> SZÁSZDI LEÓN-BORJA, I., (2006). Colón, Virrey. Una aproximación Jurídica. En CONSUELO VARELA (Coordinadora), *Cristóbal Colón, 1506-2006 Historia y Leyenda*. (p. 221). Huelva: Universidad Internacional de Andalucía.

juez en todo litigio que a causa de ese comercio surgiese y, por último, obtener la octava parte de los beneficios (12,5%), si se sufragaban la octava parte de los gastos.

Los derechos concedidos no son por simple iniciativa de los Monarcas, sino que fue el propio Virrey-Gobernador que los pensó y pidió a los Reyes que aceptaron con la condición de que se colonizará las tierras que llegase descubrir. Fueron confirmadas el 30 de abril de 1492 en Granada, al otorgarle a Cristóbal Colón y a sus descendientes los títulos de “Almirante e Visorey e Gobernador<sup>26</sup>” en dependencia de que cumpliera con lo pactado con los Reyes.

Los cargos de Almirante, Virrey y Gobernador suelen aparecer juntos como si fueran uno lo que provoca confusión. Pero esta confusión queda resuelta de alguna manera cuando los Reyes se dirigen a Cristóbal Colón como Almirante de sus Altezas en la mar, y en la tierra como Virrey-Gobernador de sus altezas. Y más claro aún cuando confirman que era Almirante de la Mar Océano y Virrey-Gobernador de las dichas islas y tierra firme. Se observa que se trata por separados, por un lado, el título de Almirante, por otro, el de Virrey-Gobernador General<sup>27</sup>.

### **3.5.- Los oficios de Almirante de la Mar Océana y el de Virrey-Gobernador**

#### *3.5.1.- El Almirantazgo.*

Es el título más importante para Colón, una Real Cédula, se ordena que entreguen a Colón:

“todos las merced, privilegios y confirmación, y de todos los derechos y cosas que pertenecían al almirante mayor de Castilla con todas aquellas preeminencias é prerogativas pertenecientes a tal officio e segund que don Alfonso Enríquez vuestro almirante mayor de castilla é los otros sus predecesores en el dicho officio lo tenían en sus distritos<sup>28</sup>”

El Almirantazgo implicaba mando y jurisdicción sobre las flotas y las tripulaciones. El Almirante debía ser obedecido como si fuese el mismo Rey. Es decir, no es un cargo en nombre propio, todo lo que haga Colón es en nombre de los Reyes. No sólo debía ser obedecido como si fuera el Rey, sino, que los cargos nombrados por él son en representación de los Reyes, por lo que tienen que actuar como si los hubieran nombrado ellos mismo; la

---

<sup>26</sup> VILLAPALOS SALAS, G. op. cit., p.3.

<sup>27</sup> GARCÍA-GALLO, A. (1972). *Estudios de Historia del Derecho Indiano*. Madrid: Instituto Nacional De Estudios Jurídicos.

<sup>28</sup> GARCÍA-GALLO, A., p. 582.

justicia que aplicaba en temas relacionados con la mar dentro de su jurisdicción seguía la misma temática anterior y se hacía en nombre de los Reyes.

### *3.5.1.1.- Jurisdicción del Almirantazgo*

De acuerdo a un Privilegio Real de 22 de febrero de 1399, el poder del almirante se extiende sobre:

“los fechos é cosas, e contratos que pertenecen a la mar, o en cualquier o cualesquier puertos de la mar, e de los ríos donde sale, é llega o baña, vacía la creciente o menguante de la mar, quier sea en agua salada o dulce, o en playa, o en ribera, o sobre cualquier o cualesquier casos que de los sobredichos casos dependen; ca sobre todo sobre dicho se extiende su jurisdicción e señorío”<sup>29</sup>.

Tiene una jurisdicción geográfica sobre todo lo concierne al mar y a los ríos. Extendiéndose a los puertos y lugares donde toca el agua salada, lo que incluye a las playas y puertos.

Al haber dos Almirantes, el de Castilla y el del Mar Océana, existe la necesidad de delimitar sus jurisdicciones. Los mares alrededor de la península le corresponden al Almirante de Castilla, y, a Colón, según el Tratado de Tordesillas de 7 de junio de 1494, tendría jurisdicción sobre la parte situada al poniente de una línea que, yendo de polo a polo, pase a 370 leguas al oeste de las Islas de Cabo Verde<sup>30</sup>.

### *3.5.1.2.- Poder Judicial como Almirante de la Mar Océana*

El poder judicial de Colón se extiende a toda justicia y jurisdicción, conoce de asuntos civiles y criminales:

“puede juzgar y conocer todas las causas que supongan sentencia de muerte, mutilación, destierro, condena a servidumbre o concesión de libertad al ciervo; y en virtud del mixto puede entender en pleitos civiles de menos de 300 maravedíes de oro, nombrar tutores y curadores, y otras causas semejantes”<sup>31</sup>.

---

<sup>29</sup> *Ibidem.*, p. 586.

<sup>30</sup> Nota Bene: Se supone que los cálculos se hacían a partir de la isla de Sal, que es la más occidental de las islas de Cabo Verde.

<sup>31</sup> GARCÍA-GALLO, A., pp. 590, 591, 592, 593 y 594.

Siempre limitándose a la mar, puertos y lugares de la costa bajo su jurisdicción.

Los Reyes Católicos intenta limitar las facultades y competencias del Virrey en el mar nombrando a jueces para determinados casos civiles y criminales que procuraban una mayor presencia del poder de los Reyes en la justicia del Virreinato.

### *3.5.2.- El oficio de Virrey-Gobernador*

Aunque el oficio más importante para Colón era el Almirantazgo, el que tuvo mayor protagonismo, importancia y mayor producción legal fue el oficio de Virrey-Gobernador. Es el segundo de los oficios, después del de Almirante, que se le conceden a Colón en las Capitulaciones Santafesinas. En los territorios de ultramar se encuentran unidos los títulos de Virrey y Gobernador. Son los antecedentes de la Corona de Aragón lo que se toman como modelo de organización para este oficio en las Indias.

#### *3.5.2.1.- Jurisdicción del Oficio de Virrey y Gobernador*

Tiene poder y jurisdicción, únicamente, sobre las tierras descubiertas por Colón. Puede proponer candidatos para las vacantes de determinados oficios teniendo la última palabra los Reyes.

La jurisdicción del oficio de Virrey-Gobernador, en cuanto que coincide con el de Almirante, se restringe a las partes que no sea jurisdicción del almirantazgo, es decir, todo aquello que no estaba comprendido a las partes de las tierras que pudieran estar bañadas por las aguas del mar y de los ríos y a los puertos. Las demás tierras estaban bajo el oficio de Virrey-Gobernador.

#### *3.5.2.2.- Poderes como Virrey-Gobernador de las Indias*

Todo oficio en nombre de la Corona obra en representación de los Reyes, pero sólo los de Almirante, Virrey-Gobernador tenían que ser obedecidos como si fuera una orden directamente dada por el Rey, en los territorios de las Indias sólo Colón podía dictar provisiones jurídicas o administrativas, requeridas para gobernar aquellas tierras, denegar la entrada y permanencia en el virreinato a las personas que creía oportunas o enviarlas a la península. Poseía, además, la facilidad de nombrar al personal que trabajaría en su gobierno: regidores, jurado, alcaldes, alguaciles...

Colón, como Virrey-Gobernador tiene unas facultades judiciales que son absolutas:

“Tiene jurisdicción civil y criminal alta y baja, mero y mixto imperio. Puede entender en toda clase de causas en primera instancia o en apelación, o en simple querrela, con facultad de fallarlas. Las penas que se impongan pueden ser ejecutadas por él tanto en las personas como en los bienes. En los casos previstos por las leyes puede hacer pesquisas”<sup>32</sup>

Estas facultades vienen recogidas en el Real Privilegio de confirmación de 28 de mayo de 1493 e Instrucción del 29 de mayo de 1493.

En las Capitulaciones de Santa Fe se establece que los cargos de Almirante, Virrey-Gobernador son vitalicios y hereditarios: “para durante su vida y después dél muerto á sus herederos é sucesores de en otro perpetuamente”<sup>33</sup>.

La gravedad de los privilegios otorgados en las Capitulaciones de Santa Fe ha llevado a algunos autores a considerar que sólo a partir de la confirmación que los Reyes Católicos hicieron de éstas en Barcelona en 1493, a raíz del regreso de Colón del viaje del descubrimiento, tuvieron validez. Entre esos contenidos extravagantes de las Capitulaciones Santafesinas se encontraba el Alto y Bajo Imperio, lo que implicaba la creación de una gobernación feudal que para el colmo tenía las características de ser hereditaria. Todo esto contradecía las Leyes de las Cortes de Toledo de 1480. Si el Rey Fernando accedió finalmente al carácter hereditario del virreinato era por creer que el viaje era imposible tal como le habían informado los sabios de La Junta de Salamanca, presidida por Fray Hernando de Talavera, y la geografía de Ptolomeo.

#### **4.- INCORPORACIÓN DE LAS INDIAS A LA CORONA CASTELLANA**

La situación jurídica de las Indias durante el reinado de los Reyes Católicos es una cuestión distinta al de su adquisición, las Indias no habían sido poseídas por ningún Rey cristiano. En las capitulaciones los Reyes Católicos siempre aparecen nombrados como “Altezas” o como

---

<sup>32</sup> *Ibidem*. p. 605.

<sup>33</sup> ALTOLAGUIRRE Y DUVALE, A. (1901). Estudio jurídico de las capitulaciones y privilegios de Cristóbal Colón. *Boletín de la Real Academia de la Historia*, tomo 18. (p. 281). Recuperado en [http://www.cervantesvirtual.com/portales/cristobal\\_colon/obra/estudio-juridico-de-las-capitulaciones-y-privilegios-de-cristbal-coln-0/](http://www.cervantesvirtual.com/portales/cristobal_colon/obra/estudio-juridico-de-las-capitulaciones-y-privilegios-de-cristbal-coln-0/)

“señores que son de las dichas mares Océanas”, sin mencionar nunca la Corona de Castilla o Aragón<sup>34</sup>.

De lo que se desprende que el viaje que autorizaron a Colón lo hicieron al margen de su condición de Reyes Católicos y valedores del Reino Castellano. Más bien fue una empresa personal dadas las pocas esperanzas que tenían de que se produjera algún descubrimiento. Una vez descubiertas las Indias pasaron a considerarse “bienes patrimoniales, esto es, como bienes adquiridos por los monarcas apartadamente para sí”<sup>35</sup>.

No eran territorios pertenecientes a la Corona Castellana, sino bienes privativos, es decir, tenían la condición jurídica de señorío, lo que les permitía disponer de ellos como bien les convenían. La caracterización en estos tipos de bienes les daba la facultad de dividir las Indias en dos mitades iguales, una para Isabel y otra para Fernando.

Pero una vez muertos los Reyes Católicos, Isabel I de Castilla en 1504 y más tarde Fernando II de Aragón en 1516, pasan a incorporarse a la Corona Castellana concentrándose sus mitades en la figura Juana I de Castilla, “*La Loca*” por ser la heredera universal de los Reyes. Confirmando la incorporación Carlos I en 1519, 1520 y 1523:

“prometemos y damos nuestra fe y palabra real que ahora y de aquí adelante en ningún tiempo del mundo las dichas islas y Tierra firme del mar Océano, descubiertas y por descubrir ni parte alguna ni pueblos de ellos no será enajenado ni apartaremos de nuestra Corona real nos ni nuestros herederos ni sucesores en la dicha Corona de Castilla, sino que estarán y la tendremos como a cosa incorporada en ella y si necesario es, de nuevo la incorporamos y metemos...”<sup>36</sup>

## **5.- CAÍDA Y ANULACIÓN DE VIRREINATO DE CRISTÓBAL COLÓN**

### **5.1.- La destitución de Cristóbal Colón**

El mal gobierno de Colón era tan insostenible que los Reyes decidieron enviar a un nuevo Gobernador a las Indias, designando, el 21 de mayo de 1499, a Don Francisco de Bobadilla,

---

<sup>34</sup> SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, J., *Instituciones Político-Administrativas de la América Hispánica (1492-1810)*. op. cit., p. 97.

<sup>35</sup> *Ibidem*. p.98.

<sup>36</sup> Recuperado en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1942/5.pdf>

oficial de Castilla y perteneciente a la Orden Militar de Calatrava, como Juez-Pesquisidor y Gobernador de las Indias<sup>37</sup>.

Dos capitulaciones enviadas por los Reyes Católicos el 21 de mayo de 1499, plasman el nombramiento de Francisco de Bobadilla como Gobernador de las Indias y la obligación de que le obedezcan y de que todo aquel que tuviere algún poder en la isla pusiera a disposición de Bobadilla sus propiedades y bienes.

Bobadilla llegó a Santo Domingo el 23 de agosto de 1500<sup>38</sup>, Colón, no se encontraba en Santo Domingo en aquel momento. Diego Colón (hermano de Cristóbal Colón) que si estaba en Santo Domingo no recibió al pesquisidor, en su lugar ordenó a tres de sus hombres a averiguar de quien se trataba.

Al enterarse de quien era y de las intenciones de Bobadilla rehusó obedecerle afirmando que éste no tenía autoridad suficiente y que el Virrey estaba por encima de su autoridad. Al ver tal rechazo, Bobadilla, leyó una provisión real en la que se establece que se le entregase todos los poderes de gobernación de La Española.

El 2 de septiembre de 1500 Bobadilla al ver que Colón lo ignora y no se desplaza a Santo Domingo le envía una carta donde se constata que es el nuevo Gobernador. El Virrey admite estos derechos como verdaderos, pero no los acata en su totalidad entendiendo que Bobadilla solo tiene poder en lo civil y criminal y que en ningún caso pierde su condición de Virrey-Gobernador. Y en contraposición a la carta enviada por Bobadilla, Cristóbal Colón, le entrega un documento donde se recogen sus prerrogativas.

Pero estos intentos de Colón de evitar por cualquier medio librarse de las pesquisas no sirvieron de nada y el 15 de septiembre de 1500 fue mandado a apresar y encerrar en una fortaleza por orden Bobadilla para más tarde ser enviado a España. La misma suerte corrieron sus hermanos Diego y Bartolomé Colón.

#### *5.1.1.- Interrogatorio a Colón*

Antes de enviar a Colón para España, Bobadilla le pidió que le entregase las causas de los penados que tenía, a lo que contestó que no los tenía<sup>39</sup>.

---

<sup>37</sup> VARELA, C.,(2006). *La caída de Cristóbal Colón: el juicio de Bobadilla*. (pp. 52 a 54). Madrid: Marcial Pons.

<sup>38</sup> VARELA, C. op. cit. p. 55.

<sup>39</sup> *Ibíd.* p. 64.

En lo relativo a los que había mandado a ejecutar declaró que las causas ya estaban en España, algo que más adelante se comprobó que era un engaño de Colón. Con respecto, a los que estaban encerrados en el calabozo dijo que no se habían celebrado procesos porque era un castigo y no una pena, es decir, castigaba a quienes tenían una conducta que no aprobaba o iban en contra de las suyas. También se le pidió a Colón que entregase todos los bienes que pertenecían a los Reyes, pero igualmente se niega alegando que no está obligado hacerlo hasta que no compruebe que si se había pagado a las personas a las que debe. Y que después de eso le daría lo que sobre.

A Colón se le había olvidado todo: no sabía si se habían efectuado el pago a sus empleados, si se había investigado a las personas que permanecían en los calabozos, ni quien guardaba el resultado de las pesquisas que debía haber ordenado para poder tener legitimidad a condenar a alguien. Después de estas primeras cuestiones, Colón y sus hermanos fueron encadenados y enviados a la Corte en España.

## 5.2.- El Proceso a Colón

### 5.2.1.- Lista de testigos llamados a declarar

Bobadilla empieza las pesquisas a Colón emplazando a los testigos para ser preguntados sobre los asuntos de La Española. No estaban todos en contra de Cristóbal Colón, había quienes estaban a favor y otros simplemente se mostraron indiferente. A continuación, expongo la lista de los 22 testigos llamados a declarar<sup>40</sup>:

- *A favor: Criados de Colón en su mayoría.*

Pedro de Terreros.

Pedro de Salcedo.

- *En contra:*

Diego de Escobar

Juan Vallés

Rodrigo Montoya

---

<sup>40</sup> *Ibíd.* p. 74.

Francisco de Montalbán

Toribio Muñoz

- Quienes se mostraron *indiferente*:

Cristóbal de Barros

Pedro Camacho

Pedro Foronda

Alonso García

Rodrigo Manzorro

Mateo Valenciano

Lope Muñoz

Pedro Ortiz

Fray Ramón Pané

Rodrigo Pérez

Cristóbal Rodríguez

Juan de Salaya

Fernando de Salinas

Francisco de Sesé

Gonzalo Vizcaíno<sup>41</sup>

La mayoría de los testigos llevaban viviendo en la isla desde el primer viaje de Colón a la isla, 3 de agosto de 1492.

Se desconoce las pautas seguidas por Bobadilla para seleccionar a los testigos, pero se cree que son personas que estaban presente tanto en alguno de los viajes que realizó Colón, o que tenían una ocupación de cierta relevancia en el momento que ocurrieron los hechos por lo que era investigado.

---

<sup>41</sup> *Ibíd.* pp. 79 a 83.

### 5.2.2.- *Las Preguntas a los testigos*

Las preguntas a las que hicieron frente los testigos fueron principalmente tres:

- 1.- ¿Había organizado Cristóbal Colón un grupo de hombres para obligar a Bobadilla a regresar a España?
- 2.- ¿Impedían Cristóbal Colón y sus hermanos Diego y Bartolomé, bautizar a los indígenas?
- 3.- ¿Que procedimientos utilizaban Cristóbal Colón y sus hermanos en la administración de la justicia a los habitantes de las Indias?

Los testigos ampliaron sus declaraciones en todos aquellos asuntos que conocían y no fueron preguntados en lo que interesaba a Francisco de Bobadilla para inculpar a Cristóbal Colón.

### 5.2.3.- *Cargos contra Colón*

Los principales cargos a los que enfrentaba Colón:

- 1.- Querer entregar las islas a otro príncipe.
- 2.- Ocultar las riquezas de la isla.
- 3.- No abonar las retribuciones a los empleados
- 4.- Impedir a los religiosos bautizar a los indígenas.

En una carta que Colón escribió al ama del Príncipe Don Juan de Castilla, admitía estas acusaciones alegando para ello que las Indias era un lugar peculiar con características de gobernación distintas a los demás territorios de la Corona y que por tanto él era un Virrey con facultades excepcionales:

“...Allí me juzgan como Gobernador que fue a Secilia o ciudad o villa puesta en regimiento y a donde las leyes se pueden guardar por entero sin temor de que pierda todo, y rescibo grande agravio...”<sup>42</sup>

---

<sup>42</sup> SZÁSZDI LEÓN-BORJA, I., (1998). Virreyes de Aragón y Virreyes de Indias. El desarrollo institucional de la potestad de gobierno del Rey y del Almirante de la Yndias. En Armillas Vicenre, José A. (Ed). *VII Congreso Internacional de Historia de América. 1: La Corona de Aragón y el Nuevo Mundo: Del Mediterráneo a las Indias.* (p. 713). España: Gobierno de Aragón, Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

La versión de la familia era que esas acusaciones eran “falsas y fingidas quejas de algunos”<sup>43</sup> y reducían a tres los principales cargos: “querer entregar la isla a un príncipe enemigo, ocultar las riquezas del país no permitiendo que los indias sirviessen a los cristianos y no pagar sueldos”<sup>44</sup>

#### 5.2.4.- *Colón vs religiosos*

Casi la totalidad de los testigos llamados a declarar dijeron que Colón era quien decidía a quien se le podía bautizar y a quien no. Hecho este que molesto sobradamente a los religiosos. Les disgustaba que no podían cristianizar los indígenas sin permiso del Virrey-Gobernador. Advirtiéndoles de que de hacerlo caen en la herejía porque no contaban con su autorización.

Se desprende un patente matiz comercial por parte de Colón. En aquella época si no se bautizaba a las mujeres indígenas no podían casarse con los colonizadores y después de bautizados no se podían casar sin autorización del Virrey. En los interrogatorios muchos decían que Colón prohibía que se bautizaran a los indios para así poder venderlos y enviarlos a España, porque le resultaba muy rentable. Otros declararon que el Virrey les exigía que pusieran a su disposición, esclavos para ser vendidos en la península.

Apresaba a los indígenas para utilizarlos como moneda de pago de salarios, otros muchos eran enviados a Castilla como forma de cumplimiento de las promesas hechas a los Reyes de que obtendrían riquezas.

Colón se creía dueño y señor de todo lo concerniente a las Indias y por tanto los indígenas eran de su propiedad y podía hacer lo que quisiera con ellos. Su obsesión por obtener riquezas fue lo que le llevo a prohibir que se cristianizara a los indios únicamente para poder venderlos como mercancías.

La mayor parte de los eclesiásticos volvían a la península no solo para incorporar nuevos evangelizadores sino también para remitir sus quejas a los Reyes sobre el mal gobierno del Virrey.

En su defensa Colón afirmaba que se negaba a bautizar a los indígenas porque ellos sólo lo hacían por los privilegios que obtenían y no por fe. Francisco de Sesé, que no creía a Colón, hizo una prueba para demostrar que mentía: Escogió al azar 3 nativos indios a los que

---

<sup>43</sup> VARELA, C. op. cit. 75.

<sup>44</sup> *Ibidem.* p. 76.

prometió que si se convertían al cristianismo recibían regalos, los tres dijeron que no, con lo que quedó demostrado la obsesión de Colón por obtener riquezas a cualquier costa.

### **5.3.- Los Resultados de las Pesquisas**

Colón tenían mala forma llevar la administración de la isla, no daba explicaciones, escondía la verdad de lo que sucedía a los Reyes e ignoraba las instrucciones que le llegaba desde de la metrópolis.

De las pesquisas se comprobó que Colón mandaba a hacer averiguaciones previas o no según su particular criterio. El Virrey no había realizado ningún tipo de investigación ni pesquisas sobre la gente que había mandado a ahorcar. Hacía un uso propio de la administración de justicia

Acusaban al Virrey-Gobernador de preferir dejar descomponer la comida que guardada en las despensas que racionarla entre sus hombres. Muchos de los que estaban al mando de Don Cristóbal murieron de hambre. Los Colón no ayudaban ni a los cristianos ni a los indígenas: les obligaban a trabajar sin comida y sin descanso, resultado de ello fue el gran número muertes por apetito y agotamiento.

Los que caían en cama por culpa de las condiciones de trabajo no recibían su porción de comida, Colón se negaba afirmando que él no los había llamado ni le eran conocidos y si alguna persona sana les ayudaba los dejaba sin jornal.

Colón, en público, mandaba a los guardianes de los almacenes de alimentos que le dieran lo que le pidieran los aquejados, pero luego en privado se los prohibía diciendo que no podía dar comida a todo el que se lo pedía, porque si lo hacía se quedaba él sin nada en los almacenes.

Muchos de los testigos declararon que, en el depósito real de comida, donde molían el trigo y en las propiedades de Colón tiraban la comida al mar o se la daban a los cerdos antes que repartir entre la gente; primero se repartía y se asignaba la comida de Colón y sus hermanos, seguían sus oficiales de mayor rango y, por último, a sus cortesanas. Colón tenía comida para poder alimentar a toda la población e incluso para vender.

Los Colón hacían uso de una práctica consideraba como diabólica por los testigos, que consistía en mandar personas para que castigasen a los que se le oponían, liquidando después a quien lo hacía para que no se supiera quien había realizado el encargo y evitarse así

discusiones con la población. Castigaba a los habitantes de La Española de forma excesiva cosas leves y sin importancia:

- Ordenaba dar latigazos a sus criados por no cazar la cantidad de aves que el Virrey esperaba.
- Mandaba a la horca a los que robaban algo de trigo para saciar el hambre.
- Cortaba orejas y nariz por robar pan en forma de escarmiento porque eran parte del cuerpo que no podían esconder y servía de ejemplo a los demás.

No tenía escrúpulos ni le importaba que fueran indios o españoles. Llego a decir que de las Indias se obtendrían riquezas que convertirían al Reino en un país muy rico, precisando que los reyes aparte de indios tenían cristianos, insistiendo que el negocio consistía en tenerlos a la fuerza y darles palos y azotes sin misericordia.

Parece ser que nadie se sentía cómodo en el Nuevo Mundo. Era un lugar donde había escasez de alimentos y se pasaba hambre, dolencias y desgracias de todo tipo, donde no se podía sacar beneficio. A juicio de la familia Colón los cristianos son personas sin provecho de la peor calaña, y éstos, tiranos y crueles, según los cristianos.

El Virrey-Gobernador intenta que se le absuelva, repitiendo una y otra vez que confía en la justicia y en los Monarcas. Sus artimañas y sus buenas relaciones dentro de la Casa Real le dieron buenos resultados y fue perdonado de sus acusaciones, le devolvieron todos sus bienes y le autorizaron a volver a las Indias, pero no para ejercer como Virrey, sino única y exclusivamente para explorar y descubrir.

## **6.- LOS PLEITOS COLOMBINOS**

### **6.1.- Presentación de los Pleitos Colombinos**

Al poco tiempo del descubrimiento de las Indias, el 12 de octubre de 1492 aparecieron las primeras diferencias en cuanto a la forma de aplicar las mercedes y oficios concedidos a Colón. Mientras el Virrey disfruta de sus posesiones y riquezas, aparecen los disgustos en la Metrópolis provocados por su mala gobernación y administración de las Indias. Consecuencia de ello es su destitución y anulación como gobernante, así como su vuelta a España en situación de arresto, lo que evidencia que los Reyes se dieron cuenta que no se podía cumplir las Capitulaciones literalmente, ni se podían plantear la idea de devolverle sus

oficios de Virrey y Gobernador, por lo que en su lugar nombran en estos cargos a Nicolás de Ovando, diferencias que iniciaron lo que se conoce como los Pleitos Colombinos (1508-1536)<sup>45</sup>.

Estas disputas se llevaron a cabo en los tribunales en el que la parte demandante estaba formada por Cristóbal Colón junto a sus herederos, y la parte demandada formada por la Corona de Castilla, proceso que se prolongaría durante la primera parte del siglo XVI (1511 – 1536). Los Pleitos nacen a raíz de la falta de entendimiento en la forma de interpretación de los privilegios dados por los Reyes Católicos al Virrey. Para Colón constituían un contrato de obligado cumplimiento para ambas partes y no podían ni debían cambiarse por voluntad de una de las partes. Las Capitulaciones de Santa Fe, eran en realidad, una gratuidad de los Reyes Católicos a Cristóbal Colón y no debe interpretarse como de obligado cumplimiento entre ambas partes, como pretendían Colón y sus descendientes. En la Real Providencia de 23 de abril de 1492 que confirma las Capitulaciones Santafesinas se indica claramente que son una “Carta de Merced”<sup>46</sup>.

El supuesto contrato se refiere:

- 1.- “A los oficios de Almirante, Virrey y Gobernador.
- 2.- A los privilegios económicos y honoríficos”<sup>47</sup>

Las concesiones hechas a Colón por los Reyes Católicos iban en una dirección contraria a la forma de actuar política y administrativamente la Corona. Esta contradicción se evidencia en la enumeración de los títulos dados a Cristóbal Colón: Primero menciona el oficio de Almirante y acto seguido el de Virrey-Gobernador en la que se plasma que el orden en que se nombra no es acorde con la importancia de los oficios.

## 6.2. Instituciones de Indias

Antes de pasar a presentar los Pleitos Colombinos haré un repaso de las principales instituciones que conocen de los asuntos relacionados con las Indias:

---

<sup>45</sup> Arthehistoria., *Hernando Colón, Alma de los Pleitos Colombinos*. Recuperado en <http://www.artehistoria.com/v2/contextos/11353.htm>

<sup>46</sup> VILLAPALOS SALAS, G., La Naturaleza procesal de los pleitos Colombinos. *Anuario Jurídico II-III*. México, 1977. Recuperado en

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2119/13.pdf>

<sup>47</sup> *Ibíd.* pp. 291 y 292.

### 6.2.1.- *La Casa de la Contratación de Sevilla*

Se creó en Sevilla el 20 de enero de 1503 y tenía competencia en todo lo relativo a la contratación con las Indias, las Canarias y las posesiones en África. Nadie podía ir a América ni fletar ninguna mercancía para las Indias sin pasar por la Casa de Contratación de Sevilla; y toda mercancía procedente de las Indias debía pasar por el control de esa institución:

“para que en ella se recojan y estén el tiempo que fuere necesario todas las mercaderías e mantenimientos e todos los otros aparejos que fueren menester para proveer todas las cosas necesarias para la contratación de las Indias, e para las otras islas e partes que Nos mandaremos, e para enviar alla todo lo que dello convenga enviar, para que se reciban todas las mercaderías e todas las cosas que de ellas se enviaren a estos nuestros reinos, para que allí se venda dello todo lo se hobiere de vender, e controlar a otras partes donde fuere necesario”<sup>48</sup>

#### 6.2.1.1.- *Composición*

El trabajo de la Casa era desarrollado por un “factor” o oficial encargado de las negociaciones; un tesorero, que recibiría todas las mercancías, dinero y cuantas cosas entraran a la Casa; y un contador o escribano que tendría las funciones de asentar todas las operaciones realizadas<sup>49</sup>.

#### 6.2.1.2.- *Competencias*

Controlaban el tráfico de todo lo que iba a viajar a las Indias; era la que emitía los permisos para embarcarse para las Indias; tenía jurisdicción civil y criminal en todo lo relativo a la navegación entre el Nuevo Mundo y la Metrópolis. Contratada el comercio en América, era una especie de oficina de control de precios.

Otra de las competencias de la Casa de Sevilla, que se desarrolló a partir del proceso de colonización, fue la cartográfica dirigida inicialmente por Américo Vesputio, y la enseñanza de las técnicas de navegación, atendida por los mejores marinos de la época, ambas secciones fueron consideradas aportadoras de modernos conocimientos científicos para la época y se

---

<sup>48</sup> SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, J., *Instituciones Político-Administrativas de la América Hispánica (1492-1810)*. op. cit., p. 195.

<sup>49</sup> *Ibidem*. p. 196.

podían comparar por su utilidad, con cualquiera de las naciones europeas del momento en el avance propio de la modernización.

#### 6.2.2.- *El Consejo de Indias*

Era el intermediario entre el Rey y las autoridades coloniales, administraba desde Sevilla los negocios en el Nuevo Mundo. Tenía funciones ejecutivas y judiciales.

Se creó por la Real Cédula del 14 de septiembre de 1519 dentro del Consejo de Castilla, pero hasta el día 1 de agosto de 1524 no se independizó<sup>50</sup>.

Era la más alta autoridad legislativa y administrativa de las Indias en España después del Rey. Estaba dividido en tres departamentos: dos dedicados a materias de gobierno y uno de justicia. Los consejeros eran togados o bien de capa y espada, pero todos hombres distinguidos en el servicio de ultramar. El número de estos consejeros fue de cinco, con dos secretarios, un promotor fiscal, un relator, un oficial de cuentas y un portero. Más adelante por la gran cantidad de trabajo se incorporaron otras figuras como el gran canciller, un receptor, tres contadores, dos abogados, un abogado de pobres, un capellán, dos notarios y un aguacil<sup>51</sup>.

##### 6.2.2.1.- *Competencias*

Sus competencias se basaban sobre todo en la intervención de todos los negocios de las Indias, el nombramiento de sus autoridades, la administración de la hacienda, la organización de las colonias, la legislación, las visitas y las residencias. En el orden judicial, era la máxima instancia en los asuntos civiles, aunque más tarde se le encomendó también la jurisdicción criminal.

##### 6.2.2.2.- *Funciones*

El Consejo tenía funciones consultivas: Los acuerdos adoptados sobre cualquier asunto, tras las respectivas deliberaciones, eran elevados al rey en un documento denominado consulta, en el margen del cual el soberano escribía su decisión final. Una vez conocida la voluntad real, se redactaba la disposición definitiva para su promulgación y ejecución<sup>52</sup>.

---

<sup>50</sup> Recuperado en: [http://www7.uc.cl/sw\\_educ/historia/america/html/1\\_1\\_3.html](http://www7.uc.cl/sw_educ/historia/america/html/1_1_3.html)

<sup>51</sup> SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, J., *Instituciones Político-Administrativas de la América Hispánica (1492-1810)*. op. cit., p.204.

<sup>52</sup> Recuperado en: [http://www7.uc.cl/sw\\_educ/historia/america/html/1\\_1\\_3.html](http://www7.uc.cl/sw_educ/historia/america/html/1_1_3.html)

Pero la principal función del Consejo era la gobernación y justicia de las Indias, velar que se dispusiera de descripciones geográficas exactas de los nuevos territorios, la evangelización y buen trato de los indígenas, someter a reflexiones todos los problemas antes de legislar sobre ellos, y llevar rápida y puntualmente los negocios<sup>53</sup>.

### **6.3.- Evolución procesal de los Pleitos Colombinos**

El Almirante no tenía intención de iniciar un procedimiento jurídico contra la Corona, sino que era más una súplica para que se le devolvieran sus privilegios y derechos previsto en las capitulaciones, pero su hijo Diego Colón, una vez muerto su padre el 20 de noviembre de 1506, viendo que la forma de afrontar las diferencias que tenía su padre no consigue ningún avance decide iniciar un procedimiento Judicial, habiendo recibido antes autorización real.

El desarrollo procesal de los Pleitos Colombinos se articula en tres fases que se dilatan en el tiempo:

#### *6.3.1.- Primer periodo.*

*6.3.1.1.- El Pleito de Sevilla (1511).* Don Diego. “Reclama que se le respeten sus privilegios especialmente concernientes a seis capítulos:

- “Que se le reconozcan los derechos de Virrey y Gobernador en todo lo descubierto y por descubrir y en consecuencia se anule lo actuado en contra,
- Que se le liberen los salarios por estos oficios,
- Que se le atribuya la exclusiva competencia en la provisión de oficios de justicia,
- Que se le autorice a poner juzgados en la península que entiendan las causas referentes a las Indias,
- La representación de un delegado suyo en las deliberaciones de la casa de la Contratación de Sevilla cuando estas se refieran a las Indias,
- El pago del diezmo de los beneficios obtenidos en las Indias”

Esta demanda fue contradicha por el Fiscal de la Corona que notificará la réplica a Diego Colón el 24 de febrero de 1511. El Almirante joven responde con una dúplica con fecha 3

---

<sup>53</sup> Recuperado en: [https://www.ecured.cu/Consejo\\_de\\_Indias](https://www.ecured.cu/Consejo_de_Indias)

de marzo de 1511 en la que se incorporan los beneficios dados por los Reyes a Cristóbal a modo de prueba.

Se terminó con la declaración dada en Sevilla el 5 de mayo de 1511. En la que se reconocería a los Colón:

- “El virreinato indiano, perpetuo y hereditario,
- El derecho a cobrar la décima capitulada”<sup>54</sup>

A la Corona:

- “La facultad de nombrar jueces de apelaciones para conocer en alzada de las sentencias dictadas por los jueces nombrados por el Virrey y Almirante,
- La provisión de todos los oficios de gobierno y públicos,
- El repartimiento de los indios,
- Someter a Colón y a sus oficiales a juicio de residencia,
- La pertenencia exclusiva a la Corona los diezmos eclesiásticos,
- El quinto del oro,
- Las penas de Cámara”<sup>55</sup>

Resolución sin duda favorable a Diego Colón.

6.3.1.2.- *El pleito del Darién (1512)*. Nace de forma secundaria cuando el representante de Diego Colón interpone una apelación a la sentencia de Sevilla del 1511, se diferencia de la petición anterior en que introducía la petición de ampliar la jurisdicción a Tierra Firme. Se alargaría durante todo el 1512 y de mucho interés dado que contiene abundante información y declaraciones de testigos sobre los viajes de Colón<sup>56</sup>.

---

<sup>54</sup> Ibídem., pp. 295 y 296.

<sup>55</sup> TORRES RAMÍREZ, B., *Las Ediciones de los Pleitos Colombinos. XVII Coloquio de Historia Canario-Americano* (2006). Las Palmas de Gran Canaria: Cabildo Insular de Gran Canaria. Recuperado en <http://mdc.ulpgc.es/cdm/ref/collection/coloquios/id/1467>

<sup>56</sup> VILLAPALOS SALAS, G., op. cit., pp. 296 y 297

6.3.1.3.- *El Pleito de los 42 capítulos (1515-1520)*. Resulto muy favorable al Almirante. Tiene la forma de recurso de nulidad sobre el fallo de 1511. Besándose para ello en dos razones<sup>57</sup>:

1.- “En que la sentencia no determina lo tocante a la provisión de oficios de regimiento como había pedido Colón, lo cual hace a la declaración procesalmente incongruente”

2.- “Porque el procurador del almirante pidió aclaración de los términos de la sentencia y ésta sólo se pronunció sobre 3 puntos: la residencia, las granjerías e de la décima”

Diego Colón para evitar que el fiscal se opusiera alegando que ya se había juzgado sobre ese asunto opuso que no se juzgó sobre lo que había pedido y que su procurador no tenía autorización para aceptar y no recurrir.

Este asunto termina con la declaración de La Coruña el 22 de mayo de 1520 que determina<sup>58</sup>:

- “El Virrey queda exento, no sus oficiales, del juicio de residencia
- Interviene en los municipios indiano
- En la Casa de la Contratación le corresponde la propuesta en terna de los oficios de gobierno
- Tiene derecho al cobro de la décima en toda su jurisdicción”

Y a favor de la Corona:

- “Los jueces de apelación como representantes de los reyes en la administración de la justicia
- En las poblaciones de las Indias el derecho de elegir sus propios alcaldes ordinarios”

Estos derechos era la forma más acorde para poner limitaciones al poder del Virrey y de sus oficiales en las Indias.

### 6.3.2.- *Segundo periodo*

En cuanto a la segunda fase del proceso, la inicia el Virrey Diego Colón al ser destituido por su mala gestión y administración de los asuntos de las Indias. A su muerte el 23 de febrero de 1526, su viuda, María de Toledo, continua con el pleito en nombre del hijo mayor de Diego Colón, Luis Colón, que por esas fechas era menor de edad y no podía pelear el asunto.

---

<sup>57</sup> *Ibidem*. p. 297.

<sup>58</sup> TORRES RAMÍREZ, B., *op. cit.*, p. 705.

En la sentencia de Valladolid de junio de 1527 se establece que se juzguen de nuevo las peticiones de Luis Colón y se declaren nulas las sentencias de Sevilla y La Coruña, del 1511 y 1520 respectivamente.

Como consecuencia de todo ello el fiscal se opone a la sentencia de Valladolid y pedirá que se anule el fallo porque piensan que son contrarias a las leyes e intereses de la Corona, la familia Colón, por su parte, piden que se confirme la Sentencia de Sevilla de 1511 excepto en aquello que consideren contrario a sus intereses.

La Sentencia de Dueñas (27 de agosto de 1534) pone fin a estas reclamaciones. Sentencia poco favorable a la Familia Colón, dado que devuelven a la Corona las “Preeminencias y Regalías Fiscales”<sup>59</sup>, además sólo conservarán el título de Almirante en las mismas condiciones que el Almirante de Castilla, oficio que estaba en poder de la familia Enríquez y se le podía someter a juicio de residencia.

Se interpone un recurso de suplicación a la sentencia de Dueñas hecho que dará lugar a la aparición de nuevos temas que todavía no habían sido objeto de análisis en ninguno de los procesos anteriores: Se cuestiona que el descubrimiento lo haya llevado a cabo Don Cristóbal Colón y no Martín Alonso Pinzón. Arias Pérez, hijo mayor de Alonso Pinzón, cede sus derechos a la Corona. Este nuevo tema de discusión se basará en los interrogatorios hechos a los marineros que iban en aquel primer viaje de 1492 y los habitantes de las Indias.

La Sentencia de Madrid (18 de agosto de 1535) pone fin a este asunto, los Colón reducirían la jurisdicción de su virreinato a las tierras descubiertas por Cristóbal Colón.

### *6.3.3.- Tercer periodo*

La tercera fase es el fin del proceso que se inicia, como venía siendo recurrente, con la interposición de recurso de suplicación contra con la sentencia de Madrid. Para el fiscal Villalobos el Virreinato colombino no pertenecía a la familia Colón sino a los Pinzón, Por haber sido este el verdadero descubridor de las Indias.

Esta apelación se resolverá mediante el arbitraje de García de Loaysa, presidente del Consejo de Indias y de Gaspar de Montoya, del Consejo de Castilla, quienes dieron su veredicto el 28 de junio de 1536 y aclarado el 7 de julio de 1536 en el que se determina que todo lo que pedía

---

<sup>59</sup> *Ibíd.* p. 705.

la familia por derecho heredado de las Capitulaciones de Santa Fe quedaría de la siguiente manera<sup>60</sup>:

- “Título sólo de Almirante, hereditario, con el ejercicio y derechos tales como los tenía el Almirante de Castilla
- Supresión del Virreinato y de la gobernación general de las Indias
- Constitución del señorío colombino, con título de Marqués en Jamaica y de Duque en Veragua, con Jurisdicción respectivamente sobre la isla jamaicana, y sobre veinte y cinco leguas cuadradas en Veragua

Otros títulos de menor importancia a los anteriores y el establecimiento de ciertos privilegios de tipo económicos:

- “Si los Colón probasen el ingenio de azúcar que tenía en La Española, este pueblo sería también de su señorío
- Diez mil ducados de oro renta anual en las Indias, como juro de heredad
- Reconocimiento de la posesión de las tierras, labranzas y pastos que los Colón tenían en La Española
- Renta anual de 500,000 maravedís a cada una de las hermanas de don Luis, doña María y doña Juana”

Con esta sentencia quedan resuelto los Pleitos Colombinos “que se nos presenta como el primer gran contencioso sobre la titularidad y el ejercicio de un oficio público que ofrece la Edad Moderna”<sup>61</sup>

La época del virreinato de don Cristóbal Colón (1492 – 1500) fue única e irrepetible tanto por los privilegios que ostentaba como en la forma de administración de la Isla, el Rey don Fernando II se encargó de que no se volviera a producir en la figura de Diego Colón.

Los Reyes hicieron con Colón una excepción concediéndole la heredabilidad en los cargos de Virrey y Gobernador, por dos razones, la primera: la mediación, entre Colón y la reina Isabel I, el contador Luis de Santángel que consiguió persuadir a los Reyes para que firmasen

---

<sup>60</sup> TORRES RAMÍREZ, B., op. cit., p. 706.

<sup>61</sup> VILLAPALOS SALAS, G., op. cit., p. 300.

tan alto privilegio. La segunda razón, es que Fernando II pensaba que la tarea que se decidía a realizar Colón era inalcanzable e imposible, no tenía esperanza en que lo conseguiría. Esto última razón la confesaba en una carta envía a La Española el 23 de febrero de 1512:

“La capitulacion que él nos enbio sobre ello va con esta y cierto es muy desonesta y apartada de razon porque todo lo que agora se puede descubrir y no mirando estando todos los que hablan en descubrir quieren tener fin a la capitulaciones que se hizo con el almirante colon y no piensan como entonces ninguna esperança avia de que descubrió ny se pensaba que aquello pudiese ser la merced que le hago”<sup>62</sup>

Hay que destacar el sometimiento por parte del Rey al derecho. Hubo en todo momento un enorme respeto al proceso evitando decidir únicamente por los informes elaborados por los fiscales teniendo en cuenta la importancia de los hechos como son la titularidad de un oficio de naturaleza pública.

#### **6.4.- Los Oficios de Naturaleza Pública**

Colón como titular de un oficio público tuvo que realizar la ceremonia de juramento ante los Reyes Católicos:

“El nuevo oficial debía situarse de rodillas ante el Rey (*fincando los ynojos antel rey*), poniendo las manos entre las suyas – *la inmixtio in manum* – y jurando a Dios, primeramente, y después al rey, como su señor natural, las siguientes cosas: salvaguardar la vida y salud del rey, así como su honra y todo aquello que fuera beneficio al monarca; el oficial quedaba obligado a dar buen consejo e leal en todas las cosas que gelo *demandare* – *Consilium* del vasallo -; también el oficial debía guardar bien la *piriodat* – el secreto – tanto de dicho como de hecho, así como las cosas que pertenecen a la señoría del rey; debían obedecer los mandamientos del monarca en todas las cosas y , por último, tenían que jurar que desempeñarían sus oficios bien e lealmente. Una vez que el juramento se hubiera efectuado, el rey investía – al igual que los beneficios y feudos – al aspirante de su oficio, *dando a cada uno alguna señalada, de aquellas que mas le pertenezcen, por razón de lo que ha de fazer*”<sup>63</sup>

---

<sup>62</sup> SZÁSZDI LEÓN-BORJA, I., op. cit., p. 721.

<sup>63</sup> SÁNCHEZ-ARCILLA, J., *Instituciones Político-Administrativas de la América Hispánica (1492-1810)*. op. cit., p. 179.

Los oficios de naturaleza pública eran visto como una vinculación especial entre el Rey y quien ostentaba el cargo o como el pago de alguna promesa hecha a un particular, otros sin más era una gratitud a alguien cercano a la Familia Real.

*“El oficio, tal como lo definieron las Partidas, era servicio señalado, en que ome es puesto para servir al rey. De la definición anterior se desprende las características que debía de tener los oficios de naturaleza publica: “una función concreta y definida (*servicio señalado*); un nombramiento (*en que ome es puesto*) y la subordinación con respecto al rey (*para servir al rey*)”<sup>64</sup>*

El Rey tenía la facultad de designar a la persona necesaria para el puesto y a la vez la de cesar a quien quisiera. Los oficios más importantes como lo son los de Virrey, Gobernador y Almirante, como en el caso de Colón, estaban influenciados por el interés de expansión ultramarina de la Corona.

Que los oficios estuvieran sujetos a una familia y que se pudieran heredar no era no significaba una desvinculación entre la persona que ostentaba el oficio y la corona, existía una vinculación jurídico-pública entre los dos.

Dado su naturaleza de oficio público y, por tanto, su sujeción al Rey, el titular estaba atado las decisiones y órdenes del monarca.

## **7.- EL LIMITADO VIRREINATO DE DIEGO COLÓN**

Cristóbal Colón murió el 20 de mayo de 1505 en Valladolid después de dejar todos sus bienes a favor de Diego Colón (1477-1526), quien acudió a Villafranca de Valcárcel a informar al Rey del luctuoso acontecimiento. Fruto de ese encuentro fue la cédula de 2 de junio de 1506 dirigida al Gobernador de Santo Domingo, Nicolás de Ovando para que entregase a Diego Colón todos los bienes que su padre tuviese en La Española.

En 1508, al ver que el Rey no se decidía a restituirle los privilegios heredados de su padre, le pidió licencia para reclamarlos por vía judicial, a lo que el monarca accedió. Habían comenzado los famosos pleitos colombinos. En mayo de ese año, la demanda quedó lista para sentencia, que el Rey dilató. La decidida intervención del duque de Alba doblegó la voluntad del monarca, quien el 9 de agosto nombró a Diego Colón Gobernador de las Indias.

---

<sup>64</sup> *Ibíd.* p. 180.

El Gobierno de Nicolás de Ovando termina por la llegada al poder de Diego Colón, durante el proceso de reclamación de los privilegios concedidos a su padre. A partir de Diego Colón el nombramiento de oficiales reales no se hará por la voluntad de la familia Colón sino a voluntad o merced de los Reyes.

Diego tendrá menos poder que los que tenía Ovando, se limita también su poder fiscal mediante de la presencia de personas que controlasen la forma de administrar y gobernar en la isla. Ahora los oficiales reales dependen de las instrucciones que reciben de la corona.

El 3 de mayo de 1509, el Rey Fernando firmó en Valladolid las instrucciones por las cuales el Virrey regiría su mandato. En ellas le recomendó evangelizar a los indígenas con la ayuda de los religiosos, continuar con el régimen de las encomiendas, pero sin realizar nuevos repartimientos sin su orden y aumentar la prosperidad de la colonia.

Las instrucciones recibidas por Diego Colón el 3 de mayo de 1509, son en realidad un manual para seguir las políticas de su antecesor, Ovando. Se puede deducir que la corona española dudaba de las habilidades de Diego Colón como gobernante de las Indias al igual que les pasaba con Cristóbal Colón.

Pero el nuevo Gobernador tenía otras intenciones: quería recuperar los privilegios que se le habían concedido a su padre en las Capitulaciones de Santa Fe y que se habían ido recortando. Volvió a instaurar el favoritismo que usaba su padre lo que le trajo muchos dolores de cabeza con la aparición bandos con los que había acabado Ovando: por un lado, la familia Colón junto a los empleados públicos más importantes y, por otro, el resto de habitantes de la región.

Don Diego Colón intenta otorgarse cada vez más privilegios, cosa que molesto a Fernando II quien en una Carta fechada el 23 de febrero de 1512, le decía que los cargos de gobierno que ostentaba eran por voluntad y decisión propia de los Reyes y que no eran privilegios suyos:

“y bien sabeis vos que en lo que la gente que era ynterese de hazienda, avnque no tenia obligaçion de os la dar, os la dar, os la mande a dar y de ser buena voluntad, y ansi hare todo lo que buenamente se pueda hazer sirviendo como he dicho y apartandos destas cozquillas que no son nada”<sup>65</sup>

---

<sup>65</sup> SZÁSZDI LEÓN-BORJA, I., (1998). Virreyes de Aragón y Virreyes de Indias. El desarrollo institucional de la potestad de gobierno del Rey y del Almirante de la Yndias. En Armillas Vicenre, José A. (Ed). *VII Congreso Internacional de Historia de América. 1: La Corona de Aragón y el Nuevo Mundo*:

Debe entenderse como un toque de atención al comportamiento del II Virrey de que no se toleraría los excesos de poder por su parte. También le recordó que los habitantes eran súbditos de la corona y no prisioneros como habían sido en tiempos de su padre:

“estar como vasallos y no como esclavos, según los tuvieron en tiempos pasados”<sup>66</sup>

Debía respetar fielmente los derechos de los vasallos y súbditos por lo que cualquier acto en perjuicio de éstos se podría considerar un agravio a la corona.

El gobierno de Diego Colón fue un virreinato limitado que se caracterizó por las continuas pugnas entre él y el tesorero Pasamonte, a quien el rey Fernando nombró en ese cargo para controlar las acciones del hijo del primer Virrey y la administración de los intereses de la corona que hacía éste. Esas pugnas giraron sobre todo en torno a las encomiendas, base de la economía de la colonia, que Diego Colón quería distribuir a su mayor conveniencia, lo que le granjeó la enemistad de los poseedores de indios, que se alinearon al lado de Pasamonte. Para contrarrestar el poder del Gobernador en esa materia, el Rey creó en 1511 la Audiencia de Santo Domingo, que actuó como un tribunal de apelaciones. Un año después, los habitantes de la colonia estaban divididos en dos bandos bien definidos: los servidores del Rey, a cuya cabeza figuraba Pasamonte, y los partidarios del Gobernador. Al final se impuso, sobre Diego, el parecer de la Corona y por orden del Consejo Real de 5 de mayo de 1511 se estableció que en lo relativo a la aplicación de la justicia lo haría Colón hijo, pero siempre y cuando lo mandase los reyes desde la península. Sería el conocedor de 1º instancia de los asuntos juzgados por los alcaldes, pero en 2º instancia se vería acudir a jueces elegidos por los reyes. Para nombrar a oficiales necesitaría autorización Real. La situación llegó a tales extremos que en 1513 el monarca le quitó a Diego Colón el derecho, que como Gobernador le correspondía, de distribuir y confiscar indios, nombrando un año después a Rodrigo de Alburquerque como repartidor general de los indígenas.

La precariedad en que se vio envuelto no le impidió a Diego Colón implementar una serie de medidas de gobierno, como el repoblamiento de la colonia con hombres casados, para lo cual, y previendo que las minas se agotarían en poco tiempo, intentó diversificar la economía de la isla mediante el cultivo de la caña de azúcar y del algodón, así como la siembra de hortalizas. En otro orden, emitió un pregón por el que se obligaba a todos los españoles amancebados con indias a casarse con ellas sobre la pena de perder los indígenas que tenían

---

*Del Mediterráneo a las Indias.* (p. 724). España: Gobierno de Aragón, Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

<sup>66</sup> *Ibíd.* pp. 723 y 724.

a su servicio. Preocupado por la vida libertina de los clérigos, pidió al rey que prohibiese el viaje a las Indias a todos los que no tuviesen buenas costumbres.

Un hecho que empañó su gestión fue su participación en las armadas contra los indios de las islas inútiles, o sea, aquellas que carecían de oro y estaban despobladas de españoles, armadas que el monarca autorizó por cédula de 14 de agosto de 1509. Y que se dedicaron a la captura de indios para ser vendidos como esclavos en Santo Domingo.

Para defender mejor sus derechos Diego Colón parte para España el 1515, pero con tan mala suerte que fallece Fernando en 1516 y hasta que tomó el trono Carlos V, es regente Cisneros. Quien es defensor de un gobierno colegiado y eclesiástico para La Española. Cisneros selecciono a los Jerónimos para tal empresa cuya misión principal se orientaba a la buena convivencia con los indígenas y su conversión al cristianismo

Lo único que consiguió Diego en su viaje a la península fue que le sesgaran todavía más sus derechos. A partir de esta fecha debido a los enfrentamientos entre los dos bandos, el de Diego Colón y la Corona, no se logró nada importante, ni una sola acción destacable en el ámbito socioeconómico como político.

Estaba tan deteriorada la relación entre la Corona Española, y Diego Colón, que en 1518 se le otorga a Laurent de Gorrevod, Almirante de Flandes, uno de los consejeros privados de Don Carlos, privilegios muy próximos a los que tenía el Cristóbal Colón para sin lugar a dudas incomodar a Diego Colón que estaba viendo ante sí como su poder sobre los diferentes espacios terrestre iba decayendo<sup>67</sup>. Y de paso dejaba al descubierto las intenciones de introducir el Almirantazgo de Flandes al Nuevo Mundo, hubo voluntad de introducir nuevos modelos de virreinos en las Indias que eran más fáciles de administrar y familiares para la Corona.

Carlos V se cansó y en 1523 mando a llamar a Diego Colón que falleció 3 años más tarde en 1526. Su mujer, María de Toledo, siguió intento recuperar los privilegios otorgado a Cristóbal Colón en las Capitulaciones de Santa Fe, pero perdieron casi todos en la decisión de 1536.<sup>68</sup>

---

<sup>67</sup> SZÁSZDI LEÓN-BORJA, I., (2011). Juan Ponce un Gobernador Amigo de los Indios y el Peligro de los Gobernadores Extranjeros. En SZÁSZDI LEÓN-BORJA, I., *Historia de las Gobernaciones Atlánticas en el Nuevo Mundo*. (p.p. 202 a 254). Estados Unidos: Editorial Universidad de Puerto Rico.

<sup>68</sup> GUTIÉRREZ ESCUDERO, A., (2011). Los Inicios de la Gobernación en el Nuevo Mundo: La Isla Española o de Santo Domingo. En SZÁSZDI LEÓN-BORJA, I., *Historia de las Gobernaciones Atlánticas en el Nuevo Mundo*. (p.p. 144 a 160). San Juan: Editorial Universidad de Puerto Rico.

## **8.- EL VIRREINATO DE PEDRO ARIAS DÁVILA**

### **8.1.- El Virrey-Gobernador Pedrarias Dávila**

Pedro Arias Dávila (Segovia, 1440 – León Viejo, 1531), Pedrarias. Provenía de una familia aristocrática de Segovia. Su abuelo era Diego Arias Dávila, quien sirvió en la Corona de Enrique IV, el hijo mayor de éste era Pedrarias I, “El Valiente”, Padre de Pedrarias Dávila, regidor de Segovia y Madrid, contador mayor y consejero regio. El tío de Pedrarias era Juan Arias Dávila quien fuera Obispo de Segovia y consejero de Enrique IV de Castilla y Los Reyes Católicos, a la muerte de su tío heredó en 1497 todos sus bienes convirtiéndose en un hombre muy rico<sup>69</sup>

“Pedrarias ya era rico y generoso antes de la muerte de su tío. En 1490, El Galán poseía unas salinas y la escribanía mayor de rentas del obispado de Córdoba, así como tapices, joyas, mulas, un caballo, oro y plata”<sup>70</sup>

Era conocido como “El Galán” o “El Justador” porque desde muy temprana edad destacaba en las justas y torneos en los que tomaba parte. Era el tercero de ocho hijos que tuvo Pedrarias I con Doña María Ortiz. Se casó con Isabel de Bobadilla, hija de Francisco de Bobadilla, perteneciente a la Orden de Calatrava, y Conquistador de Granada.

### **8.2.- Vasco Núñez de Balboa**

No podemos entender la historia del Gobernador Pedro Arias Dávila sin antes conocer su relación de enemistad Núñez de Balboa. A la vez que presento personajes que tendrán importancia significativa en la forma de gobierno y vida de Pedrarias

Vasco Núñez de Balboa (Badajoz, España, 1475 – Acla, 1519). Llegó a La Española en 1501 en una expedición que dirigía Rodrigo de Bastidas, de la que tuvo que salir huyendo en 1509 por las deudas que había contraído y no poder hacerles frente. No se le ocurrió otra forma de salir de aquella isla que embarcarse como polizón en una embarcación liderada por Martín Fernández de Enciso que se dirigía para encontrarse con Fernando Alonso de Ojeda en una

---

<sup>69</sup> ARAM, B., (2008). Leyenda Negra y Leyendas Doradas en la Conquista de América: Pedrarias Y Balboa. (p. 37). Madrid: Marcial Pons.

<sup>70</sup> Ibídem., p. 44.

pequeña población en el Golfo de Urabá, al poco tiempo de llegar se ganó a amistad de sus compañeros gracias a su personalidad y a su capacidad de liderazgo. Con el tiempo la población se trasladó al Darién donde Balboa fundó Santa María de la Antigua del Darién entre los meses de septiembre y octubre de 1510, situada en un lugar relativamente calmo, dieron a Núñez de Balboa autoridad y consideración entre sus compañeros<sup>71</sup>. En contra partida aumento el descontento por parte de los habitantes del poblado hacía Fernández de Enciso, al que calificaban de déspota y avaro por las restricciones que tomó contra el oro, objeto de mucha codicia de los colonos<sup>72</sup>.

Núñez de Balboa aprovechó la situación de popularidad convirtiéndose en cabecilla de los colonos disgustados y, consiguiendo destituir a Fernández de Enciso del cargo de gobernante de la ciudad:

“Balboa logró levantar la moral de los españoles y evitó que saquearan y destruyeran las comunidades indígenas. Los indios del Darién y luego los que vivían en occidente llegaron a aceptar a los españoles sin visible resentimiento o incomodidad...En esta parte de la Tierra Firme los indios vivían bajo caciques hereditarios. Balboa tal vez había aprendido, como vecino de La Española, el precio de destruir el sistema. No introdujo el repartimiento, ni imitó a Colón exigiendo un tributo fijo, ni degradó o eliminó a los caciques. Se estableció como un gran jefe blanco que trataba a los otros como vasallos, y dentro de este límite como sus amigos...Al proteger a los nativos de la violencia y abuso por parte de los españoles, logró obtener alimentos y servicios a medida que los necesitó”<sup>73</sup>

Cuando ya era Gobernador del Darién, cargo sin oficializar, llega una flotilla encabezada por Rodrigo Enrique de Colmenares. Cuando supo de los hechos intento persuadir a los colonos de la ciudad de que debían someterse a la autoridad de Nicuesa, ya que se hallaban en su gobernación. Dos años antes en 1508, a Alonso de Ojeda y Diego de Nicuesa se habían otorgado dos nuevas gobernaciones en las tierras comprendidas entre los cabos de la Vela y de Gracias a Dios. A la más oriental denominó Nueva Andalucía, y a la situada al oeste del golfo de Urabá, Castilla del Oro.

---

<sup>71</sup> ARTEAGA IZAGUIRRE, J.M., (2012). Pedrarias Dávila. Primer Gobernador y Capitán General de Castilla del Oro. (P.35). Bilbao: GOMYLEX, Ediciones Jurídicas.

<sup>72</sup> *Ibidem*, p. 36.

<sup>73</sup> *Ibidem*, p. 37.

Más tarde llega también Nicuesa al puerto de la ciudad, cuyos habitantes impidieron que desembarcara en la ciudad. Insistió en ser recibido no ya en calidad de Gobernador, sino como simple soldado, pero aun así los colonos se negaron a que desembarcara en la ciudad.

En cambio, fue obligado a embarcarse en un barco en malas condiciones y pocas provisiones y abandonado en el mar el 1 de marzo de 1511. Junto al Gobernador embarcaron 17 personas. El barco desapareció sin dejar rastro de Nicuesa ni de sus acompañantes.

De esta manera Núñez de Balboa se libró de las trabas que impedía que le nombrasen Gobernador de la Colonia. Enseguida inició gestiones para conseguir el reconocimiento oficial. Para ello envió a dos mensajeros, el alcalde Zamudio y Valdivia, a presentarse ante el Virrey de las Indias, Diego Colón. De allí, partió Zamudio hacía España para intentar conseguir apoyos de alguien que tuviere influencias sobre temas relacionados con las Indas. Las gestiones tuvieron éxito y por la Real Cédula de 23 de diciembre de 1511 el Rey Fernando nombró a Balboa como Gobernador provisional del Darién.

Balboa quedó a partir de entonces con el mando absoluto de Santa María la Antigua y su primera decisión fue ordenar que todos los habitantes de la región de Nombre de Dios, se trasladaran a la Antigua.

Una vez instalado inició una expedición hacia Coiba. Llegó a una aldea que dominaba el cacique Careta a quien le pidieron alimentos a lo que éste se negó. Como respuesta los españoles procedieron por la fuerza y una vez que se vio derrotado adoptó una posición sumisa ante Núñez de Balboa, Suministraba alimentos que ayudaron a la subsistencia de la colonia. Para formalizar la alianza el cacique Careta entregó al Gobernador a su hija Anayansi para que formará parte de la propiedad del Gobernador. Anayansi nunca más volvió a separarse de él hasta su fallecimiento.

Balboa siguió su camino derrotando a Pongo, enemigo de su aliado Careta, que escapó hacia el monte abandonando el poblado a su suerte. Poco después se encontró con el respetado y temido Cacique Comagre, pero fue recibido pacíficamente en el poblado que le obsequio con numerosos esclavos y abundante oro.

Pero lo que más interés suscito a Balboa fue la información que recibió del hijo mayor de Comagre, Panquiaco:

“Más allá de las montañas había un mar, en sus costas se encontraban hombres que vestían como los españoles que, además, tenían muchas perlas y oros y sus barcos navegaban con velas”<sup>74</sup>

Fue la primera vez que Núñez de Balboa escucho hablar de la existencia de otro mar, y quizá, primera noticia que se tenía de la existencia del imperio Inca. Decidieron regresar a Santa María para informar a la Corona y solicitar más hombres para organizar una expedición y encontrar aquel mar del que había oído hablar.

#### 8.2.1.- *El Descubrimiento del Mar del Sur*

Mientras Núñez de Balboa estaba realizando su expedición en Coiba, sus enemigos: el bachiller Fernández de Enciso y obispo Rodríguez de Fonseca, habían persuadido a las autoridades coloniales de que Núñez de Balboa no debería ostentar el cargo de Gobernador de la Provincia<sup>75</sup>.

Balboa ante esta actitud decide organizar una nueva expedición para intentar encontrar el Mar del Sur y de esta forma intentar consolidar su autoridad, sale el día primero de septiembre del año 1513 hacia el istmo de Panamá. Pero lo que él no sabía era que las maniobras empleadas por sus enemigos en su ausencia habían logrado que meses antes el Rey Fernando II de Aragón reconociera en la península a Pedro Arias Dávila como nuevo Gobernador.

Fue un viaje difícil por la selva donde la vegetación y las luchas constantes con indios dificultaron enormemente la expedición hacia el nuevo mar, gran parte de la expedición estaba exhausta y malherida, otros muchos habían muerto en el camino. Pero hay algo que disgustó más a los españoles y sobre todo a Vasco Núñez de Balboa y fue la permisiva homosexualidad que observaron en algunas tribus: “en habito real de mujer, y no solamente en el traje, pero en todo, salvo en parir era hembra”. Y mandó a echar a los perros a “cincuenta putos”<sup>76</sup>.

Por fin el día 25 de septiembre de 1513, Balboa avanzó solo hasta alcanzar a divisar el mar que con tantas ganas estaba buscando, fue el primer europeo en mirar hacia el Océano Pacífico. Hasta cuatro días después del avistamiento, no pudo tomar posesión oficial del mar,

---

<sup>74</sup> *Ibidem.*, p. 40.

<sup>75</sup> *Ibidem.*, p.41 y 42.

<sup>76</sup> ARTEAGA IZAGUIRRE, J.M., *op. cit.*, pp. 43, 44.

debía cumplir todos los requisitos protocolarios y legales necesarios para que quede oficializado la posesión en nombre de los Reyes, Don Fernando y Doña Juana:

“Vivan los altos y poderosos monarcas Don Fernando y Doña Juana, soberanos de Castilla y León y Aragón. En cuyo nombre y por la Corona Real de Castilla me encargo y tomo posesión efectiva, real y corporal de estos mares y tierras, costas y puertos e islas del Sur, con todo lo que a ellos pertenezca, y de los reynos y provincias de ellos existentes o que en lo sucesivo puedan existir, cualquiera que sea el modo, derecho y título con que se hayan adquirido, existentes en la actualidad o que en el futuro existan, antiguos o modernos, en el tiempo pasado, en el presente y en el venidero sin contadición alguna. Y si cualquier otro príncipe o capitán, cristiano infiel, de cualquier ley o secta o condición pretendiera algún derecho a estas tierras y mares, estoy dispuesto y preparado para contradecirle y defenderlas en nombre de los soberanos de Castilla presentes y futuros”<sup>77</sup>

Llega al Darién el 19 de enero del 1514 portando gran cantidad de oro, piedras preciosas, algodón de gran calidad, habiendo abierto rutas para futuras expediciones y como no la noticia del descubrimiento del Mar del Sur. Fueron recibidos con gran alegría por todos los habitantes del Darién. Repartió el oro entre los hombres que fueron con él, más la suya propia y mandó a los Reyes la parte de las riquezas que habían conseguido.

Envío a Arbolancha para informar a los Reyes de las novedades que habían surgido bajo su gobernación “al principio de marzo del dicho año de 1514”<sup>78</sup>. El Rey al escuchar todo lo que tenía que decir Arbolancha sobre su estancia en las Indias decidió perdonar a Núñez de Balboa de todo lo que sus enemigos, Enciso y Fonseca, le habían acusado. Le siguieron llegando al Rey otros documentos favorables a Balboa, como el que Zuazo, Juez de Residencia, escribió el 22 de febrero de 1518:

“En este tiempo acontecio que el dicho Thesorero (Pasamontes) se enojó con Vasco Nuñez que reside en Tierra firme para le destruir acordo descrivir al Rey Catholico que hera muy bien que su alteza hiziese una Armada para la Tierra firme e que viniese vn Gobernador de aquellas partes proveido e sobrel dicho Vasco Nuñez e para que su carta se la diese a mas credito enbio a negociar a esto a vn bachiller Inciso que había estado en Tierra firme e era grande enemigo del dicho Vasco Nuñez por que traya pleito con el ..... y como el rey se creía por aquellos que deseaban hazer plazer al tesorero mando quel Armada se hiziese y que fuese por Capitan General della e

---

<sup>77</sup> *Ibidem.*, p. 46.

<sup>78</sup> DE LAS CASAS, B., *op. cit.* p. 11.

Gobernador en Tierra Firme en la provincia que dicen Castilla Del Oro Pedrarias Davila<sup>79</sup>

El Rey una vez informado y oído a todo lo concerniente a Balboa: su administración y descubrimiento y conquista decide nombrar a Vasco Núñez de Balboa Adelantado del Mar del Sur y Gobernador de la provincia de Panamá y Coiba el 23 de septiembre de 1514. Subordinado a Pedrarias Dávila, pero con la libertad de ejercitar sus poderes de gobernación<sup>80</sup>.

#### 8.2.2.- Encuentro entre Núñez de Balboa y Pedrarias Dávila

Pedrarias llega al Darién el 30 de junio de 1514<sup>81</sup>. Envió a un mensajero a dar la noticia de que había llegado al Darién, el mensajero encontró a Balboa vestido de firma muy sencilla: sandalias, calzones y camisa, mientras ayudaba a unos nativos en sus tareas, humildad que llamo mucho la atención del mensajero porque no esperaba ver a quien había logrado la hazaña de descubrir el Mar del Sur con tal aspecto; Núñez de Balboa ordenó que se recibiera a Pedrarias de forma amigable a pesar de considerar de que él mismo era el idóneo para gobernar Santa María de Antigua del Darién por fuerza de los méritos alcanzados durante su estancia en aquella Provincia<sup>82</sup>.

Los pobladores de la Antigua fueron a recibir al nuevo Gobernador cantando el “Te Deum Laudamus”<sup>83</sup>. Pedrarias hizo gala de una gran ostentación a su entrada a la Antigua que contrarrestaba con la sencillez de Balboa. El encuentro entre ambos fue gentil y cordial a pesar de las diferencias que había entre ambos<sup>84</sup>. La comitiva de Pedro Arias estaba compuesta por 1.200 o 1500, lo que convertía a Santa María de la Antigua en la población más grande del Nuevo Mundo con unas cuatro mil personas<sup>85</sup>.

Desde el mismo día Pedrarias empezó a hacer cambios en la provincia destituyendo a los oficiales nombrados por Balboa y poniendo en su lugar personas de confianza y leales a su

---

<sup>79</sup> ALTOLAGUIRRE Y DUVALE, A., (1914). Vasco Núñez de Balboa. (p. 75). Madrid: Imprenta del Patronatos de Huérfanos de Intendencia é Intervención Militares.

<sup>80</sup> *Ibidem.* p. 101.

<sup>81</sup> Recuperado en: <http://www.historiadelnuevomundo.com/index.php/2010/12/pedrarias-davila-llega-a-castilla-del-oro/>

<sup>82</sup> DE LAS CASAS, B., op. cit. p. 35.

<sup>83</sup> MENA GARCÍA, MARÍA DEL CARMEN., (1992). Pedrarias Dávila o “La Ira de Dios”: Una Historia Olvidada. (p. 46). Sevilla: Servicio de Publicaciones, Universidad de Sevilla.

<sup>84</sup> *Ibidem.*, p. 46.

<sup>85</sup> DE LAS CASAS, B., op. cit. p. 35.

persona. Al Gobernador saliente le hizo saber que por orden del Monarca de que le ayudaría en todo lo que pidiera. Al mismo tiempo, le pidió un elaborado informe de la situación de la provincia:

“Cualidades de la tierra, cacicazgos indígenas, sometidos o en pie de guerra, y donde se encontraban las principales riquezas de la región, entre otros datos importantes”<sup>86</sup>

Al día siguiente Balboa presentó el informe ante Pedrarias que contenía las noticias de mayor interés para la gobernación; una vez asegurado el documento, anunció que se iba a proceder a incoar juicio de residencia contra su persona; no debe entenderse éste como un acto contra Balboa, en esta ocasión, en particular, el nuevo Gobernador estaba cumpliendo las leyes coloniales de la época en la parte que establecía que el oficial público saliente debía rendir cuentas de su administración a un juez para demostrar que había actuado con diligencia durante el tiempo que ejerció el cargo.

El Juez nombrado para enjuiciar a Balboa fue el licenciado Gaspar de Espinosa<sup>87</sup>, que tenía como función principal aclarar los hechos ocurridos con relación a la muerte de Diego de Nicuesa y el destierro de Martín Fernández de Inciso<sup>88</sup>; Pedrarias intentó inmiscuirse en las averiguaciones de Espinosa haciendo pesquisas por su cuenta. Lo que provocó que se crearan dos bandos:

A.- Los Antiguos habitantes del Darién, los que estuvieron durante su mandato y en sus exploraciones que afirmaban:

“Y en la verdad tuvo valerosa persona y era para muchos más que otros; ni tampoco le faltaban cautelas y codicias; pero junto con eso era bien en los despojos y entradas que hacía. Tenía otra cosa, especialmente en el campo, que si un hombre se le cansaba y adolecía en cualquier jornada que él se hallase, no lo desamparaba; antes si era necesario, iba con una ballesta a le buscar un pájaro o ave y se la mataba y se la traía, y le curaba como hijo o hermano suyo y lo esforzaba y animaba...” “fue amado de soldados”<sup>89</sup>

---

<sup>86</sup> *Ibíd.*, p. 49.

<sup>87</sup> GASPAR DE ESPINOSA: Fue un militar español, Bachiller en leyes, Alcalde Mayor y Teniente Gobernador de Santa María La Antigua, Conquistador, Explorador, Procurador y Corregidor de Madrid. Se hacía llamar el “Licenciado o Doctor Espinosa” aunque nunca obtuvo tales títulos. Al principio de su estancia en las Indias fue protector de Vasco Núñez de Balboa, pero más tarde lo traicionó sentenciándolo a muerte. Recuperado en: <http://www.mcnbiografias.com/app-bio/do/show?key=espinosa-gaspar>.

<sup>88</sup> DE LAS CASAS, B., *op. cit.* p. 36.

<sup>89</sup> MENA GARCÍA, MARÍA DEL CARMEN., *op. cit.*, p. 45.

B.- Los recién llegados al Darién Partidarios de Pedro Arias Dávila, Pedrarias.

En este momento aparece un gran defensor de Balboa, el Obispo Juan de Quevedo que tuvo un papel fundamental en su defensa. Su ayuda fue decisiva valiéndose de sus poderes como máximo representante de la Iglesia en la colonia que le permitían, incluso, sustituir a Pedrarias como Vice-Gobernador y ejercer tareas de administración, produciéndose una lucha entre la cabeza del poder civil y religioso.

El juez Gaspar de Espinosa no encontró suficientes pruebas para condenar a Balboa por la muerte de Nicuesa, pero el proceso continúa sobre los bienes de Enciso que Balboa se había adueñado. El nuevo Gobernador seguía intentando entrometerse en el proceso con la intención la intención de enviarlo a España, fue entonces cuando el juez de residencia le advirtió de que no mandase a Balboa a España porque gracias a sus hazañas podía ser premiado con algún cargo importante en las Indias<sup>90</sup> y si seguía entrometiéndose se podía declarar la nulidad del proceso.

El juicio de residencia finaliza sentenciando a Balboa con una multa de 1.565.568 maravedís; Poco tiempo después del juicio Arias Dávila había cae en cama y tuvo que retirarse a descansar. Descanso que duro dos años en los cuales Balboa dirigía el Darién<sup>91</sup>, hecho que aumentaba el recelo de Pedrarias por Balboa.

### **8.3.- Normas Jurídicas aplicables en las Indias: Las Instrucciones y el Requerimiento**

La Corona entregó a Pedrarias Dávila el 4 de agosto de 1513 unos documentos que contenían una serie de normas de obligada aplicación y cumplimiento en cuanto llegarán a su destino como nuevo Gobernador: Las Instrucciones y el Requerimiento<sup>92</sup>.

*8.3.1.- Las Instrucciones: Destinadas a la regulación civil, mercantil y administrativa de la colonia.*

---

<sup>90</sup> ARTEAGA IZAGUIRRE, J.M., op. cit., pp. 98, 99.

<sup>91</sup> *Ibidem.*, p. 99.

<sup>92</sup> ARTEAGA IZAGUIRRE, J.M., op. cit., p. 65.

Pretendían asegurar la colonización de forma pacífica y no cometer los mismos errores que en tiempos pasados. Como la instrucción que establecía como se debía actuar de cara a los indios, acercándose a ellos de buena fe e impidiendo que se les haga daño:

“Habéis de procurar por todas maneras y vías que viéredes o pensardes que para ello han de aprovechar y por todas las otras vías y formas que se pudiere tener algunas esperanzas que se podrá hacer, atraer con buenas obras a que los indios estén con los cristianos en amor y amistad, y que por esta vía se haga todo lo que se hubiere de hacer con ellos; y para que ello mejor se haga, la principal cosa que habéis de procurar es no consentir que por vos ni por otras personas no se les quebrante ninguna cosa que les fuere prometida, sino que, antes que se les prometa, se mire con mucho cuidado si se les puede guardar, y si n se puede bien hacer, que no se les prometa; pero prometido, se les guarde enteramente, de manera que los pongáis en mucha confianza de vuestra verdad; y no habéis de consentir que se les haga algún mal ni daño”<sup>93</sup>

Con las instrucciones el Rey pretendía, de buena fe, asegurar la supervivencia y convivencia de los españoles con los indios y la conversión de estos últimos al cristianismo. Ya que en tiempos pasados no se buscaba más que complacer el interés de los Reyes sin conservar la salud de los nativos. Esto había sucedido por la dejadez e ignorancia de los oficiales públicos que por creer que Colón había descubierto las Indias los Reyes Católicos tenían derecho por ley de hacer la paz o la guerra para mal o para bien a las personas que se encontraban que ya estaban allí; como se había probado con el paso de los años esta era la principal causa de la destrucción, aniquilación y despoblamiento tan extensas tierras.

Los colonizadores debían saber que esas tierras tenían dueños antes de ellos llegar y que no eran otros que los indios nativos, que no tenían porque reconocer a un rey que viniera de fuera o a la Iglesia Católica. Y, por consiguiente, deberían saber los que marchasen a esas tierras que su misión era la de dar a conocer el evangelio y la conversión de los indios. A los españoles no se les puede conceder poder universal y soberano si se quiere evitar que los reyes naturales de esas tierras pierdan su libertad; la Corona Castellana no puede extender su cultura si priva a los indios de sus tierras<sup>94</sup>. Porque de otra manera habría disputas y violencia y no aceptarían la Corona y el evangelio. Deben saber que solo podían usar la fuerza cuando no respetaran ni obedeciera a los Reyes. Pero esto no significaba que se le podía violentar si

---

<sup>93</sup> DE LAS CASAS, B., op. cit. p. 16.

<sup>94</sup> *Ibidem.*, p. 19.

no respetasen, a la primera, las ordenes de los oficiales, antes de utilizar la fuerza debían intentar una y otra vez de forma pacífica que obedezcan al Rey.

Y aun así Pedrarias debía asesorarse de cómo había procedido en situaciones similares Vasco Núñez de Balboa contra los indios en aquellas tierras. Porque se corría el riesgo de que si le es obligaba a la fuerza a obedecer al rey podrían tener razones para perseguir a los españoles hasta la muerte<sup>95</sup>.

### *8.3.1.1.- Gobernación sobre los Indios Contenida en las Instrucciones*

El Rey Carlos I de Castilla, para evitar los males que habían pasado los indios en La Española elaboro tres formas posibles de gobernarlos y eligió una para Pedrarias.

- 1.- Puede actuar Pedrarias de manera habitual a la que se actuaba en La Española, pero respetando las Leyes de Burgos de 1512. El Rey afirma que fue engañado por los cristianos que vivían en aquella isla bien por la falta de diligencia de los miembros del Consejo o bien ignorancia o sabiendo lo que allí ocurría. Con esta ley los indios quedarían cubiertos de las injusticias que padecieron, Pedrarias iba a lograr una gobernación sobre los indios que les resultaría útil; Otro engaño que padeció el Rey, según él, era el que le querían hacer pensar que era naborías<sup>96</sup>. Pero tenían más de esclavos que de naborías: no tenían tiempo para descansar, eran maltratados, los españoles se los repartían para tener una vida cómoda en la isla, cada español podía tener de 10 a 15 naborías; la forma de repartimiento también les era de dolorosa porque dividían a la familia: con un español iba el padre, con otro la madre y por otro lado los hijos. Pedrarias debía de tratar cuidar a los indios para que no huyeran al monte como hacían bajo el Virreinato de Colón. No huían de los trabajos<sup>97</sup>:

“sino de los tormentos infernales que en las minas y en las otras obras de los nuestros padecían; huían de las hambres, de los palos, de los azotes continos, de las injurias y de nuestos, oyendo llamarse perros cada hora, del riguroso y aspérrimo tractamiento que sin interpolación se les hacía de noche y de día. Huían ciertamente de la muerte,

---

<sup>95</sup> *Ibidem.*, pp. 20, 21.

<sup>96</sup> Naborias: Fue una institución social y jurídica de las Indias que consistía, fundamentalmente, en el reparto a los españoles de indios para el servicio doméstico para un tiempo determinado. También era una clase social compuesta por indios, mestizos, zambos, mulatos y españoles pobres. La finalidad jurídica era la educación de los indios y su evangelización, pero en la práctica eran explotados hasta la muerte equiparándolos en la práctica a los esclavos.

<sup>97</sup> DE LAS CASAS, B., op. cit. pp. 22 y 23.

no dudosa, sino ciertísima...por esta causa huían a los montes, y creo que, si pudieran, a los infiernos escogieran, teniéndolos por menor pena, por huir de los españoles, huirse<sup>98</sup>.

Por lo que la forma en que lo tratan en La Española es muy difícil que obedezcan a los cristianos y el trato con ellos se hace difícil. Debe Pedrarias evitar caer en esos comportamientos y tratar bien los naturales esas tierras.

- 2.- En esta segunda forma de gobernación el Rey aconseja un contacto pacífico con los indios mediante el dialogo. Es más justa para ellos porque otra forma de actuación causaría más muertes, más daño y humillaciones. Sin darles nada a cambio le obligaron a realizar cualquier tarea. El Rey no iba poder complacerlos porque no sabía lo que allí hacían los españoles y es de entender la guerra que tenían contra lo que habían ido a sus tierras.
- 3.-En cuanto a la tercera forma de gobierno fue la que ordenó aplicar a Arias Dávila en Tierra Firme porque las otras dos iban a ser muy difícil de cumplir. Consistía básicamente en que cada poblado pagase un tributo a la corona dependiendo del número de habitantes que tuviera. De esta forma ya que se podía resarcir a los indios del daño sufrido se podía intentar un acercamiento de forma pacífica y vivir en armonía con los cristianos. El pago no se realizaría de forma fija cada mes sino cada cierto tiempo para que les diera tiempo a conseguir todo el dinero sin que sea un lastre excesivo. Y si los indios dueños de tierras cedieran el derecho a explotación u otros aprovechamientos que tuvieran que sea sin obligarles y maltratarles sino por medios amables y amistosos y sin violencia que todas las humillaciones, ultrajes, deshonra, muertes y robos que padecieron que no vuelvan a sufrirlos<sup>99</sup>.

8.3.1.- *El Requerimiento*: Trataban el tema de la legitimación jurídica y moral de la colonización que constituirían la base legal y teológica de la conquista de las Indias.

Me veo obligado a mostrar el texto completo del Requerimiento dado la importancia que tiene como primer documento legal que intenta explicar la ocupación española del Continente Americano:

“De parte del muy alto y muy poderoso y muy católico defensor de la iglesia, siempre vencedor y nunca vencido el gran Rey don Fernando V de España de las dos Sicilias,

---

<sup>98</sup> *Ibidem.*, p. 24.

<sup>99</sup> *Ibidem.*, pp. 24, 25.

de Jerusalén, de las Islas y tierras firmes del Mar Océano, etc. tomador de las gentes bárbaras, de la muy alta y poderosa Sra. la Reina Doña Juana, su muy cálida y amada hija, nuestros señores, yo Dávila su criado, mensajero y capitán, los notifico y les hago saber como mejor puedo:

Que Dios nuestro señor único y eterno, creó el cielo y la tierra, un hombre y una mujer de quienes nosotros y vosotros fueron y son descendientes y procreados y todos los de después de nosotros vinieron, mas la muchedumbre de la generación y de esto ha sucedido de cinco mil y mas años que el mundo fue creado, fue necesario que unos hombres fuesen de una parte y otros fuesen por otra y se dividiesen por muchos reinos y provincias de que una sola no se podrían sostener ni conservar.

De todas estas gentes nuestro señor dio cargo a uno que fue llamado San Pedro, para que de todos los hombres del mundo fuese señor y superior, a quien todos obedeciesen y fuese cabeza de todo lo humano, donde quiera que los hombres estuviesen y viviesen en cualquier ley, secata o creencia, pidiéndole a todo el mundo por su reino, señorío y jurisdicción, y como quiera que le mando propusiese su silla en Roma como el lugar mas aparejado para regir el mundo, también le permitió que pudiese estar y poner su silla en cualquier otra parte del mundo, y juzgar, y gobernar a toda la gente, cristianos, moros, judíos, gentiles y de cualquier otra secta o creencia, a este llamaron Papa, que significa admirable, mayor, padre y guardador.

A este San Pedro obedecieron y tomaron por señor, Rey y superior del universo, los que en aquel tiempo vivían y asimismo han tenido todos los otros que después de él fueron al pontificado elegido y así se ha continuado hasta ahora y así se continuará hasta que el mundo se acabe.

Uno de los pontífices pasados que en lugar de este mundo, hizo donación de estas Islas y tierras firmes del Mar Océano, a los ricos Rey y Reinas y a los sucesores en estos reinos, con todo lo que en ellas hay según se contienen en ciertas escrituras que sobre ellos basaron, así que sus Altezas son Reyes y Sres. de estas Islas y tierras firmes, por virtud de dicha donación y como a tales Reyes y Sres. algunas Islas más y casi todas a quienes esto ha sido modificado has recibido a sus altezas y les han obedecido y servido y sirven como súbditos lo deben hacer, con buena voluntad y sin ninguna resistencia, luego de su inclinación como fueron informado de lo susodicho, obedecieron y recibieron a los valores religiosos que sus Altezas profesaban para que les predicasen y enseñasen la Santa Fe, y todos ellos de su humilde y agradable voluntad sin apremio ni condición alguna se hicieron cristianos y lo son, sus Altezas los recibieron alegres y así los mandó tratar como a los otros súbditos y vasallos, los otros son pedidos y obligados a hacer lo contrario.

Por ende, como mejor puedo os ruego y requiero que entendais bien lo que he dicho, y tomeis para entenderlo y deliberar sobre ello el tiempo que fuere justo y reconocais a la Iglesia por Señora y Superiora del universo mundo y al sumo pontífice llamado Papa en su nombre y al Rey y la Reina nuestros señores en su lugar como Superiores y Señores y Reyes de esta isla y tierra firme por virtud de la dicha donación y consentais en ese lugar a que estos padres religiosos o declaren los susodichos.

Si así lo hicierdes te ha de ir bien y aquello a que estas obligado, y sus altezas en su nombre los recibirán con todo amor y caridad, los dejarán vuestras mujeres hijos y haciendas libres, sin servidumbre, para que de ellas y nosotros hagais libremente lo que quisierdes y por bien tuvierdes y no os compelerán a que torneis cristianos, salvo si vosostros informados de la verdad quisierdes convertir a la religión católica como lo han hecho casi todos los vecinos de estas islas y además de esto su Alteza dará muchos privilegios y exenciones que gozarán muchas veces.

Si no lo hicierdes o en ello dilación maliciosamente pusierdes, os certifico que con la ayuda de Dios entraré poderosamente contra vosotros y os haré guerra por todas las partes y maneras que tuviere y sujetaré al yugo y obediencias de la iglesia y de sus Altezas y tomaré vuestras personas y las de vuestras mujeres e hijos y los haré esclavos y como tales los venderé y dispondré de ellos como su Alteza mandare, y os tomaré vuestros bienes, y os haré todos los males y daños que pudiere como a vasallos que no obedecen y que no quieren recibir a sus señor y le resisten y contradicen y protesto de los muertes y daños que de ellos se registrarén serán a culpa vuestra y no de sus Altezas ni mía, ni de estos caballeros que conmigo vinieron y de como lo digo, requiero, pido al presente Escribano que me lo de como testimonio firmado y a los presentes ruego que de ello sean testigo”<sup>100</sup>.

Fue el primer texto legal que intento justificar la conquista de las Indias. Algunos teólogos de la época pensaron que quitar lo que era suyo a los nativos sin fundamento legal era peligroso para los intereses de la Corona. La solución que encontraron fue el Requerimiento que debía ser leído en voz alta a los indios para que se sometiesen a España y de no respetar

---

<sup>100</sup> LÓPEZ PALACIOS RUBIO, J. (1513). Recuperado en: [https://www.guao.org/efemerides/requerimiento\\_de\\_palacios\\_rubios](https://www.guao.org/efemerides/requerimiento_de_palacios_rubios)

esta orden asumirían graves consecuencias. Fue redactado por Juan López de Palacios Rubio<sup>101</sup>.

Solían leer el texto antes de atacar a los indios, pero de una forma poco práctica, lo hacían desde la lejanía, en los barcos o desde las colinas. Obviamente en un idioma que no conocían como era el castellano o el latín. Tras la lectura un escribano que hacía de notario levantaba acta notarial de que se había cumplido el trámite y se les daba un tiempo a los indios para que tomaran una decisión. En mi opinión era un desprecio a la verdad, a la justicia, sin legalidad alguna: los indios no entendían la lengua que utilizaban los españoles o no le oían desde tan lejos, pero de todos modos no iban a poder evitar el ataque.

Justificaban la invasión en tierra india con el alegato del poder divino que tenían los Reyes Católicos que habían adquirido del Papa, máximo representante de la cristiandad en la tierra. Pero desde el Requerimiento lo intentan justificar con de forma más terrenal dándole forma de ley.

A continuación, intentaré explicar el Requerimiento de manera más esquemática:

1. El Requerimiento empieza aludiendo a la creación Divina de todo lo que existe. Dios ordenó a San Pedro que gobernase la vida de todos los que estuvieran en la tierra, después de él estaría el Papa que tuviere su silla en Roma. El pontífice anterior (Alejandro VI) fue quien donó aquellas tierras a los Reyes Católicos y por virtud de esta donación son dueños de ellas la Corona de Castilla.
2. Continúa diciendo que los habitantes de aquellas tierras eran súbditos e inferiores a la Iglesia Católica, al Sumo Pontífice, al Rey y la Reina Juana; Como vasallos suyos tenían que aceptar su religión.
3. El texto termina advirtiendo a los indígenas de que si aceptan la Fe Católica serán bien tratados, pero en cambio, si no la aceptasen le harán la guerra con todas sus fuerzas y tomaran sus propiedades, mujeres e hijos para hacerlos

---

<sup>101</sup> SZÁSZDI LEÓN-BORJA, I. *El Derecho de las Indias y el Inicio de la Lucha por los Derechos Humanos*. (Obra sin publicar) p. 33: Gran colaborador de la Corona Española. Era considerado el mejor jurista, escritor, humanista y jurisconsulto, cuyo verdadero nombre era Juan López de Viveros. Es considerado uno de los primeros intelectuales del Renacimiento.

esclavos y a los demás los mataran y harán todos los daños y males que pudieran.

Su fundamento jurídico se sustenta en que el papa, máximo representante de Dios en la tierra, había dado poder, y por tanto legitimación, a los Reyes Católicos para que dominasen las tierras recientemente descubiertas y evangelizaran a sus gentes. La tarea de la conversión a la verdadera fe justificaba los encuentros violentos y penalidades de todo tipo que estaban sufriendo los naturales de las Indias.

Como hemos venido viendo, sobre el terreno se podía observar que no se aplicaba el texto. Había toda clases de abusos por parte de los conquistadores, porque si se dictaba en castellano o latín y no llevaban consigo a alguien que entendiese las lenguas de aquellas gentes. Los indios se limitaban a observar desde la lejanía sin entender lo que estaba pasando. Se puede deducir también que no era muy común que los españoles al ver una colonia con intención de defenderse se acercaran lo suficiente para que los oyeran. En conclusión, no había excusa si querían proceder mediante la fuerza.

#### **8.4.- Intento de Crear una Norma Máxima**

Tenían la intención de crear una especie de norma máxima que regulara la vida de los cristianos, de los indios, que tuviera competencia administrativa, en el repartimiento de víveres y bienes, materia religiosa y estableciera cuando podían declarar la guerra. Se trataba, en definitiva, de una recopilación jurídica en el que se pretendía regular el derecho administrativo, penal y civil; El encargado de interpretar las normas era el juez designado para las Indias.

Querían asegurar la una estabilidad jurídica ante el desorden que reinaba sobre en aquellas tierras. Antes de estas normas lo que predominaba era unos cuantos consejos que el Rey mandaba a los Virreyes más que un compendio de normas de obligado cumplimiento.

Estos documentos, las instrucciones y el Requerimiento, intentaban cambiar esta situación y que fuera una garantía de la regulación entre ambos mundos mediante normas y conductas que intentarían un trato más igualitario. Quizá por la dejadez de los Virreyes o la

incompetencia de los jueces, en la práctica no se llegaron a alcanzar el propósito planteado inicialmente<sup>102</sup>.

Uno de sus objetivos era asegurar una convivencia pacífica con los indios, materia que estaba causando los problemas más graves en el Nuevo Mundo llevando al endeudamiento a la Corona Española, lo que debía de ser la época de mayor esplendor del Reino:

- Que los indios eran libres y por consiguiente debía tratarlos como tales.
- Que debían ser evangelizados
- Tenían la obligación de aportar trabajo y el derecho formar parte activa de la sociedad.
- Tiempo de descanso del trabajo y limitado.
- Podían tener propiedades y bienes.
- Los cristianos debían acercarse a ellos para darles a conocer el catolicismo.
- Tenían derecho a recibir bienes por su trabajo, pero no dinero.

Pero aun así eran insuficientes para garantizar la vida y el trato humanitario a los indios y no daban respuestas a los problemas que iban surgiendo. Por lo que se convocó otra Junta en Valladolid en 1513 que tenía como fin complementar a las creadas por la Junta de Burgos de 1512<sup>103</sup>.

Este fue el momento en el que surgieron distintas hipótesis, unas en contra y otras a favor, del trato que recibían los indígenas al otro lado del mar:

- 1.- La fidelista (Bartolomé de las Casas), defendía que una vez los nativos aceptasen la fe cristiana se les devolviera todo lo que se les había quitado.
- 2.- La racionalista (Ginés de Sepúlveda), alegaban que el europeo era superior intelectualmente, y, por consiguiente, el indio inferior por lo que la forma de actuar era la que se estaba llevando a cabo.
- 3.- La del derecho natural (Francisco de Vitoria y Palacios Rubio), el único derecho que tenían los españoles era la libre circulación por el territorio y su estancia pacífica; hacer la guerra solo cuando una vez convertidos quisieran volver a sus falsas creencias o si hicieran ofrendas con humanos.

---

<sup>102</sup> ARTEAGA IZAGUIRRE, J.M., op. cit., pp. 66, a 72.

<sup>103</sup> *Ibidem.*, pp. 72 a 74.

Pedrarias fue el encargado de poner en marcha por primera vez los documentos de los que hemos referidos anteriormente.

En virtud de su nombramiento como Gobernador de Castilla del Oro por la Real Cédula de 27 de julio de 1513, en la que se indicaba lo siguiente:

“...E confiando de vos, Pedrarias Dávila, que sois persona como dicho es, é que muy bien é sosiego é gobernación de la dicha tierra é visitareis con mucha rectitud é buena conciencia la población della, es mi merced é voluntad por la parte que a mí me toca é atañe, que vos el dicho Pedrarias Dávila tengáis por Nos, é en nuestro nombre la gobernación é capitania general de toda la gente é navíos que agora van en la dicha armada; é asimismo de la que está é estoviere ó fuere de aquí adelante á la dicha tierra de Castilla del Oro...”<sup>104</sup>

Los documentos se mantuvieron vigentes hasta que se aprobaron las Nuevas Leyes de Indias en 1542 que introdujeron un importante cambio normativo. Se utilizaba el termino pacificar en lugar de conquistar. Este último documento no ha sido objeto de estudio de este trabajo porque sobrepasa el límite del contenido propuesto.

#### **8.5.- Pedrarias: El Peor Virrey Posible para Santa María la Antigua del Darién**

La forma de gobernar de Pedrarias empezaba a ser cuestionada. No solucionó la falta de provisiones para alimentar a la amplia población que habitaba en la colonia, más cuestionado aún porque la mayor parte de esta gente había sido llevada por él en su viaje a hacia las Indias.

Los que se habían embarcado para viajar con Pedrarias eran hombres de dudosa honra que buscaban enriquecerse lo más rápido posible sin estar suficientemente formados para sobrevivir en aquella tierra caliente y húmeda.

La Corona por ignorancia estaba condenando a la población de la Antigua a la catástrofe al nombrar a Pedrarias Gobernador en lugar que a Vasco Núñez.

Los Reyes habían ordenado al Gobernador que llevara todo lo necesario para el viaje y la estancia durante treinta días de los navegantes que irían con él. Nada más llegar ordenó que se repartiera alimentos entre su tripulación y la restante que se almacenara en un sitio seguro. Pero durante el viaje gran parte de aquellos alimentos se habían echado a perder debido a las diferencias climatológicas que existía entre las dos regiones.

---

<sup>104</sup> *Ibidem.*, pp. 79.

El encargado de vigilar los alimentos almacenados, Juan de Tavira, era un corrupto como otros muchos que habían viajado con Dávila y muy pronto empezó a vender a un alto precio a los alimentos que custodiaba. Un día se le acabó su negocio cuando las llamas redujeron a cenizas lo que quedaba, probablemente fue un acto de aquellos que no podían pagar los precios que exigía el corrupto Tavira.

Los habitantes desesperados por el hambre empezaron a robar y a saquear a quien tuviera provisión de alimentos sin diferenciar entre cristianos o indios. La situación en vez de mejorar empeoró cuando una plaga acabó con las siembras, mientras que los recién llegados se infectaron de una enfermedad que sin tratamiento causaba la muerte; morían rogando le dieran alimentos, se iban dando cuenta de que no se iban a ser ricos en aquellas tierras, solo encontraban muerte y hambre<sup>105</sup>.

En solo un mes bajo el mando de Pedrarias ya habían muerto 700 personas y en unos ocho meses eran más lo que habían perecido por las penurias o habían abandonado de alguna forma la colonia que los que quedaban en la tierra.

Pedrarias intentaba huir a la península, pero los habitantes del Darién se lo impidieron porque no lo dejarían ir sin antes rendir cuanta de su mala gobernación con el correspondiente juicio de residencia. Como solución se le ocurrió iniciar una campaña conquistadora para por un lado reducir la cantidad de habitantes de la región y, por otro lado, cumplir con las promesas que había hecho a la Corona de conquistar nuevas zonas<sup>106</sup>.

El Gobernador apartó a Balboa de cualquier cargo de peso en las expediciones de conquista nombrando gente de su confianza. Gente que ignoraban que no aplicaban las leyes remitidas desde la península por la Corona, de que no batallasen y se ganasen a los indios de forma pacífica convirtiendo cada campaña en una masacre. A partir de este momento se inicia una etapa de América caracterizada como trágica: Pedrarias inicia su periodo de expansión.

## **8.6.- La Expansión de Pedrarias**

---

<sup>105</sup> MENA GARCÍA, MARÍA DEL CARMEN., op. cit., pp. 53 a 55.

<sup>106</sup> *Ibidem.*, p. 56.

Para intentar salir de la mala situación en la que se encontraba el Darién y cumplir lo prometido a la Corona. Pedrarias decidió iniciar una primera expedición a cuyo mando estaría Luis Carrillo, y tenía como objetivo fundar un poblado a las orillas del río Anades, que se encontraba a un día de distancia. Duraron poco tiempo en aquel lugar ya que era menos fértil de lo que pensaban, pero antes de volver a Santa María saquearon a los indios de los alrededores consiguiendo un buen botín y un gran número de esclavos<sup>107</sup>.

La siguiente expedición era dirigida por Juan de Ayora con la ayuda de otros capitanes: Hernán Pérez de Meneses, Juan de Zorita, Juan de Gamarra, Francisco Dávila, Benito Hurtado, Fernando de Atienza y Francisco Becerra<sup>108</sup>. Tenían como misión establecer una ruta de comunicación entre los dos océanos. Pero ese era el objetivo oficial, pero lo que hicieron en realidad fue acabar con el trabajo de pacificación que había hecho Balboa tiempo atrás y conseguir el mayor número de botín posible sin las mínimas contemplaciones hacia los indios.

Cometieron grandes atrocidades para intentar calmar su codicia y avaricia desenfrenada, los hombres de las expediciones se transformaron en auténticos monstruos carentes del más mínimo sentimiento de racionalidad.

Poco después se encontraron con el cacique Comagre, padre de Anayansi. Ayora decidió dividir el grupo, que más tarde se dedicaron al robo a los indios y al saqueo. Su intención era sembrar el miedo entre los indígenas. Gracias a estos actos Ayora ha entrado en la historia de España como uno de los seres más inhumanos de la historia de la conquista de América.

El Gobernador como el responsable de administrar justicia hacia caso omiso de las leyes buscando en todo momento satisfacer su avaricia y la de sus allegados. Muchos pueblos indios enemigos se unieron para intentar derrotar a los españoles causando muchas muertes.

Más tarde decide nombrar a Balboa, líder de una de las expediciones para intentar encontrar algún tesoro y éste acepto con recelo para evitar ser acusado de desobediencia o subordinación. Durante esa salida su grupo fue atacado por los que hace seis meses eran amigos. Tras la derrota volvieron a Santa María donde fueron recibidos con burlas por parte de la gente de Pedrarias, incluso hubo risas por parte del Gobernador.

Balboa no soportaba más, la mala situación en que se encontraba la colonia por culpa de Pedrarias: en unos pocos meses la tierra había sido expoliada hasta quedar desconocida y no

---

<sup>107</sup> ARTEAGA IZAGUIRRE, J.M., op. cit., p. 103.

<sup>108</sup> MENA GARCÍA, MARÍA DEL CARMEN., op. cit., p. 59.

quedaba ni un solo cacique aliado debido a la codicia de los recién llegados. Elaboro un informe el 26 de octubre de 1515 en el que se pedía que se iniciase de forma expedita, una investigación sobre los hechos que estaban ocurriendo en Santa María, de los que culpaba a Pedrarias:

“Está de tal manera la tierra, que cumple mucho al servicio de V R. Alteza poner término antes que se pierda todo, porque están ya las cosas en tal estado que el que las tubiere de tomar a poner en el estado en que solían estar, le cumple no echarse a dormir ni descuidarse, porque adonde los caciques e indios estaban como ovejas, se han tornado leones bravos, y han tomado tanto atrevimiento que otro tiempo solían salir a los caminos con presentes a los cristianos y ahora salen a los saltar y los matan reciamente, y esto ha sido causa del mal tratamiento de los capitanes que han andando en las entradas que les han hecho, y las muertes que han dado muchos caciques e indios, si haber causa ni razón para ello, y asimismo los robos que les han hecho porque no ha bastado tomarles las haciendas sino los hijos y mujeres, chicos y grandes. De los cual, Dios, nuestro señor, ha sido muy deservido y Vuestra Alteza ha perdido mucha cantidad de sus rentas. Lo cual de antes estaba enhilado de tal manera que de aquí adelante se hubiera hecho mucho provecho, porque en la tierra hay que Dios gracias. Y si al primer capitán que fue a entrar, que fue Juan de Ayora, le castigarán por los daños que hizo, que fueron muchos, en los caciques que estaban de paces, no hubieran tenido atrevimiento los capitanes que después han dio a entrar a cometer otros muy grandes excesos y daños que después han hecho por la tierra, matando muchos caciques e indios por les robar y trayéndoles las mujeres e hijos y hacerles esclavos, sin causa legítima para ello...”<sup>109</sup>

Se quejaron incluso parte de la tripulación que habían llegado con Pedrarias hacia unos meses atrás. Había casas habitadas por indios y cristianos, la gente vivía en armonía, había una floreciente agricultura y animales para comer, los caciques enviaban presentes al Gobernador. Los españoles podían andar esas tierras seguros de que encontrarían por el camino cobijo y alimentos junto a los indios. Era ahora una sombra de lo que había sido antes de la llegada del Gobernador.

A pesar del descontento generalizado, Balboa pidió autorización para reclutar un numero razonable de hombres para volver a iniciar su expedición fallida tiempo atrás, pero debido a los inconvenientes que encontraba para encontrar gente, envió a Andrés Garavito a Cuba para que consiguiera a más españoles para que se unieran a ellos. En ese momento el

---

<sup>109</sup> *Ibidem.*, p.66.

Gobernador no se encontraba en Santa María, y a su vuelta se enteró de lo que intentaba el Adelantado sin su autorización y lo acusó de estar fraguando una sublevación contra su gobierno.

### **8.7.- La Ejecución del Adelantado del Mar del Sur**

Al descubrir el Gobernador a Balboa lo mandó a ponerles los grilletes y encerrarlo en una jaula. Intervino, como había hecho anteriormente en el juicio de residencia que le iniciaron nada más llegar el nuevo Virrey, el obispo Juan de Quevedo a favor del Adelantado convenciendo a Pedrarias de que desistiese de su enfado y que era mejor tener a Vasco Núñez como aliado en lugar de como enemigo, aconsejo que aprovechara la fama de Balboa a su favor para calmar los ánimos en el Darién. Quevedo le propuso que casara a una de sus hijas con su enemigo para firmar una paz de una vez por todas.

El Gobernador acepto y casó a su hija mayor María de Peñalosa con Vasco Núñez de Balboa, nunca llegaron a conocerse dado que ella se encontraba en España. Tenía como intención evitar que Balboa desistiera sus intenciones de acceder al gobierno y que empleara sus fuerzas en repoblar los asentamientos<sup>110</sup>.

Balboa, aprovechando la tregua entre ambos, convenció a Pedrarias para que le autorizara realizar una expedición hacia el Mar del Sur que estuviera dirigida desde Acla, tuvo que prometer que la dirección de la expedición iba estar en manos del Virrey. La expedición salió de Santa María a principios de verano, al llegar a Acla le informaron que Diego de Albítez estaba realizando la misma empresa que estaba realizando el Adelantado. Se dio cuenta de que estaba siendo víctima de un engaño. Lejos de desanimarse intentó adelantarse a sus rivales. Construyó en Acla, una casa para su compañera Anayansi y un almacén.

La construcción del enclave en Acla resultó ser más difícil de lo pensado y no iba a cumplir el plazo de año y medio que le había dado Arias Dávila. Muchos parecieron, en su mayoría indios. Por lo que tuvo que pedir ayuda a Pedrarias y para su suerte complacidas por este. La mala suerte seguía de cerca de Balboa: todo se complicó aún más cuando una plaga de polillas destruyó gran parte de las naves que había construido lo que provocó un nuevo retraso. Desavenencias que aprovecharon sus enemigos en Santa María para inventarse calumnias contra Balboa.

---

<sup>110</sup> *Ibidem.*, pp. 99 y 100.

Lo que desencadenó la futura muerte de Balboa y de sus oficiales fue una carta que le escribió Hernando de Argüello en la que decía que en el Darién tenían pensado apropiarse de los barcos construidos por ellos y no le iban a conceder una nueva prórroga y que tenían que pedir autorización a los Jerónimos para seguir adelante con la empresa, pero con tan mala suerte que el mensaje fue interceptado por Pedrarias.

Al mismo tiempo estaban llegando noticias de que la Corona había enviado a un nuevo Gobernador, Lope de Sosa, para sustituir a Pedrarias. Decidió enviar a algunos de sus hombres para enterarse mejor de las noticias que le llegaban, ordenándoles entrar en la ciudad con la excusa de buscar provisiones. Uno de estos hombres, Andrés de Garavito, lo traiciona, comentando sus mentiras a Pedrarias, afirmando que el Adelantado piensa asarse en rebelión contra su persona.

Al Darién llegaban conspiraciones de todos los frentes, pero eran los propios capitanes de Pedrarias que incitaban a que tomase medidas contra Núñez de Balboa. Envío un escrito para que se citaran en Acla, a su llegada fue capturado por un grupo de hombres al servicio de Francisco Pizarro, antiguos amigos y encerrado en una jaula. También tuvo enemigos dentro de su círculo por el recelo de los éxitos que conseguía al igual que le pasaba a Pedrarias.

Fue juzgado por Gaspar de Espinosa, alcalde de Santa María la Antigua del Darién, que pronto comienza el juicio de residencia Delito de Alta Traición a la Corona de Castilla, contra Balboa y sus más allegados: Luis Botello, Andrés de Vaderrábano, Hernando Muñoz, Hernando de Arguelle, Rodrigo Pérez y Andrés de Garavito. Siendo llamados a declarar únicamente los enemigos conocidos de Balboa, incluso uno de sus amigos declaró en su contra para conseguir la absolución, Andrés de Garavito. Al delito anterior, de alta traición, le sumaron las causas por la que había sido juzgado anteriormente: muerte de Nicuesa y apropiación de los bienes de Enciso. El juicio acabó sentenciando a Balboa y compañeros a muerte, ignorando el recurso de apelación que habían interpuesto<sup>111</sup>. Pedrarias se dirigió a la celda del Adelantado y le dijo:

“Yo os he tratado como a un hijo, porque creía que en vos había la fidelidad que el Rey y a mí en si nombre debíade, pero os pues queriades rebelar contra la corona de

---

<sup>111</sup> ARTEAGA IZAGUIRRE, J.M., op. cit., pp. 124 a 130.

Castilla, no es razón de tratarnos como a un hijo, sino como a un enemigo, y por tanto de Ley demás no esperéis de mi otras sino lo que digo”<sup>112</sup>

A lo que Balboa respondió:

“que había sido y era todo falsedad que le habían levantado, porque nunca tal pensamiento le vino, porque si él tal intención tuviera, no tenía necesidad de venir a su llamado, pues tenía trescientos hombres consigo y cuatro navíos con los cuales, sin verlo ni oírlo él, se fuera por esa mar adelante donde le faltara tierra en que asentar, pobre o rico, pero como venía con simplicidad y de tales propósito libre, no temió de venir a Acla por su llamado, para verse así preso y publicado infiel a la Corona real de Castilla y a él en su nombre como decía.”<sup>113</sup>

Entre los días 14 y 19 de enero de 1519 los sentenciados fueron llevados a la plaza pública de Acla para ser decapitados. Mientras Pedrarias mira la escena desde la distancia, el verdugo dejaba caer su espada sobre el cuello de Vasco Núñez de Balboa.

Así pusieron fin a la vida de uno de los hombres más honorables y gloriosos de la historia de América y España.

## **8.8.- La Fundación de Panamá**

Una vez se había ocupado de su enemigo tenía el camino libre para intentar buscar una región que no le diera tantos problemas como lo estaba haciendo Santa María la Antigua. Su intención era dirigirse hacia el Pacífico.

Tenía que darse prisa porque ya se conocía la identidad de su sucesor (Lope de Sosa) y su relevo era inminente por lo que no se quedó con los brazos cruzados, embarca y en 1519 parte con dirección al Mar del Sur para buscar un lugar donde fundar un nuevo enclave. Había ordenado al Juez Espinosa que se dirigiera por tierra. Espinosa llegó a la Isla de Taboga desde donde envió un escrito citando a Pedrarias para comunicarle que había encontrado el lugar idóneo para crear una ciudad.

Pedrarias se reunió con sus capitanes y más allegados oficiales y en común tomaron la decisión de establecer allí su enclave, Nuestra Señora de la Asunción de Panamá. Panamá fue fundada el 15 de agosto de 1519, primera ciudad española en las orillas del Mar del Sur o el

---

<sup>112</sup> *Ibidem.*, p. 131.

<sup>113</sup> MENA GARCÍA, MARÍA DEL CARMEN., *op. cit.*, pp. 112.

Océano Pacífico. El 15 de septiembre de 1521 Carlos I de España y V de Alemania concede mediante Real Cédula el título de ciudad<sup>114</sup>, al mismo tiempo, un escudo de armas<sup>115</sup>.

### **8.9.- Abandono de Santa María La Antigua del Darién**

Después de haber fundado Panamá se dirige al Darién con la intención de dejar la colonia despoblada y abandonada e invitar sus ciudadanos a trasladarse a la recién creada Panamá. Pedrarias intentaba convertir la ciudad Panamá en el centro de partida para futuras expediciones y de tránsito de todo tipo de mercancías.

En el camino se entera de que al día 7 de mayo de 1520 había su sustituto, Lope de Sosa, un día después de haber llegado Santa María; atendió muy bien a su esposa, a su hijo, Juan Alonso de Sosa y a Juan Rodríguez de Alarconcillos, que venía con los poderes necesarios para realizar un juicio de residencia contra el actual Gobernador interino. Maniobra encaminada a encandilar a los recientes llegados para asegurarse una sentencia favorable.

Unos meses más tarde Pedrarias continua con la intención de abandonar el Darién, por lo que realiza la maniobra definitiva haciendo un uso desmesurado de la fuerza, llevándose consigo a los pocos vecinos que aún quedaban, dejando desolada y sola a la ciudad. Una vez desierta la ciudad los indios tomaron venganza sobre ella destruyéndola por completo y matado a los españoles enfermos y ancianos que no habían podido marcharse con el resto. Al poco tiempo estaba todo cubierto por la vegetación.<sup>116</sup>

### **8.10.- Primer Juicio de Residencia a Pedrarias**

La muerte inesperada del nuevo Gobernador Lope de Sosa había favorecido enormemente los deseos de prolongar su mandato lo máximo posible. Envío a su mujer Isabel de Bobadilla a España por dos motivos: el primero, para que con sus fluencias intente conseguir favores dentro de los círculos más importante de la península para seguir siendo Gobernador, la situación que se encontró era inmejorable dado que el Rey Carlos I no se encontraba en España, se había producido el alzamiento de los comuneros en Castilla y los regentes que

---

<sup>114</sup> *Ibidem.*, pp. 117 a 121.

<sup>115</sup> CARMEN MENA GARCÍA: “Escudo en campo de oro, partido verticalmente con un yugo y haz de flechas en la mitad derecha, y en la mitad izquierda, dos carabelas, que indican la esperanza depositada en la ciudad, cuyos servicios debían ser empleados en el descubrimiento de la navegación hacia la Especiería; en la parte superior del blasón, una estrella y por orla, castillos y leones alterados”.

<sup>116</sup> MENA GARCÍA, MARÍA DEL CARMEN., *op. cit.*, pp. 135 a 140.

había dejado el Emperador no tenían las facultades necesarias para nombrar otro nuevo Gobernador que sustituyera al recientemente fallecido Sosa. Por lo que en virtud de la Real Cédula de 7 de septiembre de 1520 fue ratificado en su cargo como Gobernador:

“por la confianza que tenemos de la voluntad que en el servicio de Dios, nuestro Señor, e nuestro, e bien de esas provincias e naturales de ellas tenéis, e asimismo acatando la gran experiencia que teneis de todo”<sup>117</sup>

El segundo motivo, de la visita de su esposa Isabel de Bobadilla a España no era solo para tratar el tema de la gobernación también querían asegurarse que el juicio de residencia del que iba a ser objeto Pedrarias no fuera excesivamente duro. Rodríguez de Alarconcillo inicia el Juicio de Residencia según estipula las leyes para juzgar la conducta pública y privada durante el tiempo en que ejerció como Gobernador. se preocupan de que todas cumpla todas las formalidades: que dura el tiempo estipulado de 60 días abarco los meses de agosto y septiembre de 1522.

Al igual que en el asunto de querer prolongar su cargo de Virrey, aquí también consiguió resultados favorables. De las 68 preguntas que le hicieron ninguna trataba de sobre la muerte del Adelantado Núñez de Balboa. Regalo cientos de indios al juez, lo nombró Teniente General del Gobierno y no tuvo acusadores. La sentencia de 8 de octubre de 1522 como era de esperar le fue favorable a Pedrarias, de desprendía que su actuación había sido positiva en todo momento y para mayor regocijo ampliaron sus facultades de gobierno.

La Corona había cometido un grave error pasando por alto el Juicio de Residencia contra Arias Dávila, era nulo desde el primer momento: La persona designada para realizar las pesquisas no tenía autoridad desde la muerte de Lope de Sosa, Rodríguez de Alarconcillo, había sido nombrado por el difunto Lope de Sosa y con su muerte había perdido potestad para juzgar al Gobernador saliente, no eran válidas las actuaciones que realizaba el órgano claramente incapacitado para tales tareas<sup>118</sup>.

## **8.11.- Segundo Juicio de Residencia a Pedrarias y Su Nombramiento Como Gobernador de Nicaragua**

### *8.11.1.- Segundo Juicio de Residencia*

---

<sup>117</sup> *Ibidem.*, p. 142.

<sup>118</sup> ARTEAGA IZAGUIRRE, J.M., *op. cit.*, pp. 139 y 140.

Pedrarias es residenciado de nuevo en 1527 por el Alcalde Mayor Juan de Salmerón nombrado por Pedro de los Ríos quien era el nuevo Gobernador en sustitución de Lope de Sosa. El 3 de febrero de 1527, llega Pedrarias a Panamá, quien se encontraba fuera de la ciudad en León.

El juicio es un idéntico al anterior: habían comprado los testigos y su mujer Isabel de Bobadilla movió nueva mente sus influencias en la península para que su marido saliese lo más beneficiado posible:

“Nos los del Consejo de Indias de Sus Majestades hacemos saber a vos Licenciado Salmerón Alcalde Mayor e Juez de Residencia de Tierra Firme de Castilla del Oro que Juan de Perea en nombre de Pedrarias Dávila teniente general y Gobernador de la dicha tierra nos hizo relación que bien sabíamos cómo después que sentenció el pleito que antes nos trataba el Fiscal de su majestad sobre su Residencia se había declarado que del tiempo de la primera gobernación no había de hacer Residencia ni que vos aviades de preguntar a los testigos de la pesquisa secreta cosa tocante al tiempo de la primera gobernación”<sup>119</sup>

Del texto anterior se desprende que el pesquisador sólo podía juzgar los hechos desde 1522 en adelante. Por lo que no podría ser juzgado por la muerte de Balboa y sus camaradas, por las demás muertes que había causado su avaricia desenfrenada, por la esclavitud y los robos, así como de los demás actos que había llevado a Santa María a desaparecer. Fue acusado de 47 delitos, pero sólo se instruyeron 23, lo mas importantes:

- Extorsión
- Malversación
- Fraude
- Violación de Correspondencia
- Intimidación
- Tráfico ilícito de Tierra y encomiendas
- Incumplimiento de las Leyes de Burgos
- Organización de un comercio privado de esclavos con indios libres

---

<sup>119</sup> *Ibidem.*, p. 193.

- Apropiación indebida de las propiedades de la Corona.

Y como era de esperar no se formularon cargos en su contra. Tenía en su alcoba a la mejor aliada posible Doña Isabel de Bobadilla amiga íntima de Isabel de Portugal<sup>120</sup>.

#### 8.11.2.- *Pedrarias es Nombrado Gobernador de Nicaragua*

Por la Real Cédula de 16 de marzo de 1527 es nombrado Pedro Arias Dávila Capitán General y Gobernador de Nicaragua<sup>121</sup>, en sustitución de Gil González Dávila fallecido un año antes en España.

Su primera medida fue acabar con el despoblamiento que había en Nicaragua, materia importante porque si efectivos humanos no podía proseguir su sed gloria con nuevas conquistas y descubrimiento. Enviaba gente de su confianza para que convenciera a los habitantes de las islas para que se marchasen a vivir bajo su gobernación en Nicaragua.

Envió a su lugarteniente, Martín de Estete, a explorar el río San Juan porque había oído que eran tierras ricas en oro. Como era de esperar, con los capitanes al mando del Gobernador, desato una ola de crueldad como se habían en episodios anteriores en la historia de las Indias: en una ocasión degolló a un indio que venía cojeando para no parar a quitarle los grilletes que lo unían a otros esclavos<sup>122</sup>.

Hechos como estos despertaba el odio de los indios hostigados en expulsar a los españoles de su territorio para poder vivir sin las penurias que le producían la estancia de los conquistadores en sus territorios. Más de una vez Estete tuvo a punto de no cumplir su misión por la guerra que le hacían los indios.

Durante las exploraciones de Estete y el gobierno de Pedrarias la población indígena quedó mermada como consecuencia de la esclavitud, al convertir esta práctica en un negocio muy rentable, era una práctica ilegal pero admitida por los dirigentes porque les retribuía grandes beneficios. Es recalable la actitud de los monarcas españoles que dictaban dura y reformadores leyes para intentar parar este comercio injusto, unas leyes que necesitaron de muchas décadas para que por fin se respetaran en las Indias.

El licenciado Castañeda denunció a Pedrarias en repetidas ocasiones por:

---

<sup>120</sup> MENA GARCÍA, MARÍA DEL CARMEN., op. cit., p. 176.

<sup>121</sup> ARTEAGA IZAGUIRRE, J.M., op. cit., p. 190.

<sup>122</sup> MENA GARCÍA, MARÍA DEL CARMEN., op. cit., p. 180.

- Asignar cargos públicos a su antojo y modificar el repartimiento a su conveniencia.
- Tráfico ilícito de indios y mercancías
- No imponer castigos a sus capitanes por las atrocidades que cometían a los indios.

Lo intentaba por todas las vías que destituyeran a Pedrarias aludiendo incluso su avanzada edad y enfermedades de las que padecía. Escribió una carta a la Corona el 5 de octubre de 1529.

“escribí a V.M. cómo el Gobernador Pedrarias es muy buen caballero, que en la verdad sí es...pero dije que estaba muy viejo e muy enfermo, e que esta gobernación tiene necesidad de un caballero por Gobernador, buena edad, mancebo de cuarenta a cuenta años, para que salga por la tierra y la pasee y cale y ponga diligencia en la sotener. Porque, en la verdad, Pedrarias ha servido mucho y merece muchas mercedes, pero no puede hacer esto porque está muy viejo e tullido, casi siempre en la cama, y no puede andar sino es en una silla sentado, que V.M le debía dar equivalente provecho e descanso y proveer de remedio a esta gobernación, que lo estás sin él”<sup>123</sup>.

### **8.12.- La Muerte de Pedro Arias Dávila**

Arias Dávila ya estaba en sus últimos días de vida. Murió el 11 de marzo de 1531 en León Viejo con noventa años de edad. Recibió todas las solemnidades y honores propias de hombre de su cargo Escribían sobre él:

“Murió pues en paz quien no la dio en vida a los que tenía como enemigos y tuvo muerte apacible en su lecho, colmada de su larga y azarosa existencia, quien dio muerte afrentosa a muchos de los que la Historia tiene hoy por aladides y héroes”<sup>124</sup>

A pesar de su avanzada edad era consiente de todo lo que ocurría a su alrededor, le debió resultar muy frustrante darse cuenta de que iba a morir sabiendo que nunca superaría a Balboa a pesar de haberlo intentado por todos de todas las formas posible. El Galán, El Justador dejó todos sus bienes a su primogénito Diego Arias que administraría su viuda, Isabel de Bobadilla, hasta que cumpliera veinticinco años, además de legados a sus ocho

---

<sup>123</sup> *Ibidem.*, p. 183.

<sup>124</sup> ARTEAGA IZAGUIRRE, J.M., *op. cit.*, pp. 205 y 206.

hijos: Francisco de Bobadilla, Juan Arias Dávila, Arias Gonzalo, Beatriz de Bobadilla, María de Peñalosa, Catalina Arias, Isabel Arias y Elvira Arias<sup>125</sup>.

---

<sup>125</sup> MENA GARCÍA, MARÍA DEL CARMEN., op. cit., p. 190.

## 9.- CONCLUSIONES

El estudio de los sucesos colombinos ha permitido evaluar las formas de actuación judicial en la Corona durante la colonización. Es conveniente separar la gobernación de los Colón con la de Pedrarias para luego terminar con una conclusión conjunta de ambos virreinos:

1. Los Pleitos Colombinos son un gran avance histórico, político y jurídico donde se liquidan los últimos restos de la ideología medieval que avanza hacia la etapa del Derecho moderno hacia una monarquía absoluta donde las instituciones judiciales (Consejos, Audiencias y Chacillerías, jueces comisarios y pesquisidores, corregidores, etc) juegan un papel principal y notorio en la formación de un Estado Moderno<sup>126</sup> predominando el modelo mercantilista. Se va a pasar de una economía de subsistencia a otra de intercambio. El Estado empieza a intervenir en la economía para poder regularla en su beneficio y el de la sociedad, puente entre la Edad Media o Medieval (Siglos V a XV) y la Edad Moderna (Siglos XV a XVIII) donde empieza a cobrar más protagonismo el antropocentrismo frente al cual no tenía cabida los privilegios que se concedieron a Colón en el 1492. Era evidente que no estaba capacitado para llevar a cabo una buena administración y gobierno en las tierras descubiertas, y por otro lado, no se podía permitir que las autoridades designadas fueran inamovibles<sup>127</sup>.

La forma política predominante en el medieval en casi toda la zona occidental de Europa fue la Monarquía. Esta forma de organización se caracterizaba, entre otras cosas, por la fácil adaptación a las nuevas exigencias del Estado Moderno, mediante el absolutismo real que aportaba el Derecho.

Los pleitos colombinos, en parte, contribuyeron al tránsito de la tradición jurídica medieval a un poder efectivo lleno de ideas, principios y normas no sujetas a las arbitrariedades de los Virreyes o Gobernadores generales. El Rey administraba el

---

<sup>126</sup> SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, J., (2012) . *El Arbitrio judicial en el Antiguo Régimen (España e Indias, siglos XVI-XVIII)*. (pp. 12 y 13). Madrid: Editorial Dykinson.

<sup>127</sup> SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, J., *Instituciones Político-Administrativas de la América Hispánica (1492-1810)*. op. cit., p. 181.

territorio de los reinos por el mismo o mediante el envío de personas de confianza que podían ser depuestas del oficio cuando él, que era la máxima autoridad en la península y en las Indias, lo considerara necesario.

Para intentar restaurar la paz destruida por la mala gobernación en épocas anteriores, la institución Real se convirtió en la máxima autoridad jurídica del Reino, y a través de ella, dirigía toda la sociedad. Era sobre todo juez, era el encargado del mantenimiento y creación del derecho y la regulación de los territorios conforme a su justicia.

Tenía la posibilidad de anular cualquier norma, de situarse por encima de ella y de disponer su cumplimiento. Pensamos que su único límite está en el derecho privado, en la propiedad privada, sin olvidar el poder que siempre ha tenido la Iglesia en la historia de España, que se veía dependiente del Rey por el Patronato Real.

Se empieza a difundir la formación de un Estado en el que todos los territorios debían respetar las mismas leyes, por lo que no podía existir más de una figura con poder creador de normas. De la corona debía de salir toda la legislación por la cual se iba a regir la vida en las Indias y en la Metrópolis; Se intenta que el poder Jurídico y Social ya no provenga de dos fuentes distintas: como son los monarcas en la península y los Virreyes en las Indias, que tantos problemas había dado antes. Los Pleitos ayudan a acabar con esta dualidad de poderes en favor de los reyes. Es cierto, que esta dualidad no desapareció del todo como pretendían los Monarcas, pero sí perdió protagonismo.

Con las respectivas sentencias se aprecia claramente la línea seguida por la Casa Real de ir reduciendo los privilegios todo lo posible para que esté dentro de su círculo de actuación y de establecer una supremacía de su poder en todo lo concerniente a la propiedad real. Se avanza hacia una uniformidad del derecho, en los Reyes Católicos se observa la tendencia a una autonomía e independencia de cualquier otra autoridad con fuerza jurídica.

A pesar de todos estos cambios, en los que el poder real se iba convirtiendo en un poder jurídico-público, no se pudo evitar que ciertos cargos u oficios, como en el caso del Almirantazgo, que aun siendo de naturaleza pública se convirtieran en propiedad de ciertas familias y podían trasmitirlos mediante herencia.

2. El periodo comprendido entre el 1511-1513 constituye un momento crucial en la historia de las relaciones hispano-indias, pues la primera vez que España reconoce la obligación de gobernar a los indios sometidos conforme al derecho que tienen como vasallos del Reino y como personas sensibles. Buscan una solución para intentar parar el desastre en el que había convertido los virreinos en ultramar mediante leyes que regulasen todas las cuestiones que estaban resultado problemáticas (religiosas, económicas, éticas, sociales, mercantiles, civiles).

Un asunto importante que llamó la atención de los legisladores fue el trato que se le daba a los nativos de las Indias, trato que había provocado una aniquilación total de la población natural en las Antillas, se dieron cuenta de que se habían extralimitado en su conquista, nació la necesidad de crear un ordenamiento que legitimase aquellas matanzas.

Para ello se elaboraron las Instrucciones y el Requerimiento. Pero el Virrey-Gobernador de turno responsable de la aplicación hacía un uso arbitrario lo que impedía alcanzar objetivos fijados. La obsesión por sacar beneficios les impidió aplicar el nuevo ordenamiento, no supieron ver la oportunidad de utilizarlo para una colonización en la cual tanto los indios como los españoles colaborasen para intentar crear un territorio productivo en el que todos sacasen ventaja.

La incompetencia de los responsables de la gobernación del Nuevo Mundo les impidió darse cuenta de la necesidad de una administración eficaz que ayudara al florecimiento económico. No vieron que los indios eran una pieza principal para el desarrollo, que si se les hubieran dotado de derechos básicos no solamente se beneficiaría la Corona sino el conjunto de la sociedad por completo.

3. Por último, a modo de reflexión conjunta, pienso que debió existir un mayor control que asegurase un equilibrio de todo lo que ocurría en las Indias. Con instituciones colegiales donde estén representadas todos los estamentos de la sociedad para que velen por los intereses de la Corona pasando por el de los Virreyes-Gobernadores, españoles y terminando con los indios y esclavos. Hubiera relajado la mala situación eligiendo gente preparada para los oficios más relevantes y no como se estaba haciendo en el que el nombramiento de los empleados públicos lo hacían valiéndose de sus influencias y poder económico. Nombrados por un tiempo limitado donde sus actuaciones y facultades estén vigiladas por personas independientes periódicamente.

No había una verdadera separación de poderes como tal, sino una especie de equilibrio entre los oficiales con algún poder en las Indias. Un equilibrio de poderes que no siempre funcionaba como se esperaba dado que existía una lucha constante por reducir el poder de los demás junto el grave problema de la corrupción que provocaba que las personas con cargos importantes se vendieran al mejor postor. Las Indias echó en falta un sistema que exigiese la necesidad de un consenso para tomar cualquier decisión de interés general para las tierras recientemente descubiertas. Con estos cambios quizá la Leyenda Negra de España no hubiera sido tal, consiguiéndose una convivencia más justa y rentable.

La idea de los Reyes de establecer in Virreinato en las Indias como los que se habían configurado en el Viejo Continente no era posible debido a la lejanía de aquellas tierras con el Nuevo Mundo. La distancia entre ambos territorios hacía muy difícil la gobernación y la solución más práctica fue restringir los privilegios que los Virreyes tenían.

## 10.- BIBLIOGRAFÍA

### 10.1.- Manuales

- ALTOLAGUIRRE Y DUVALE, A., (1901). Estudio jurídico de las capitulaciones y privilegios de Cristóbal Colón. *Boletín de la Real Academia de la Historia*, tomo 18. Recuperado en: [http://www.cervantesvirtual.com/portales/cristobal\\_colon/obra/estudio-juridico-de-las-capitulaciones-y-privilegios-de-cristbal-coln-0/](http://www.cervantesvirtual.com/portales/cristobal_colon/obra/estudio-juridico-de-las-capitulaciones-y-privilegios-de-cristbal-coln-0/)
- ALTOLAGUIRRE Y DUVALE, A., (1914). Vasco Núñez de Balboa. Madrid: Imprenta del Patronatos de Huérfanos de Intendencia é Intervención Militares.
- ARAM, B., (2008). Leyenda Negra y Leyendas Doradas en la Conquista de América: Pedrarias Y Balboa. Madrid: Marcial Pons.
- ARRANZ MARQUEZ, L., (1982). Don Diego Colón, Almirante, Virrey y Gobernador de las Indias. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Instituto “Gonzalo Fernández de Oviedo”
- ARRANZ MARQUEZ, L., (1985). Los Viajes de Colón. Madrid: Información y Revistas.
- ARTEAGA IZAGUIRRE, J.M., (2012). Pedrarias Dávila. Primer Gobernador y Capitán General de Castilla del Oro. (P.35). Bilbao: GOMYLEX, Ediciones Jurídicas.

- FERNÁNDEZ MARTIN, L., (1986). El Almirante Luis Colón y Su Familia en Valladolid (1554-1611). Valladolid: Casa-Museo de Colón.
- GARCÍA-GALLO, A. (1972). *Estudios de Historia del Derecho Indiano*. Madrid: Instituto Nacional De Estudios Jurídicos.
- GUTIÉRREZ ESCUDERO, A., (2011). Los Inicios de la Gobernación en el Nuevo Mundo: La Isla Española o de Santo Domingo. En SZÁSZDI LEÓN-BORJA, I. *Historia de las Gobernaciones Atlánticas en el Nuevo Mundo*. (p.p. 144 a 160). Estados Unidos: Editorial Universidad de Puerto Rico.
- SZÁSZDI LEÓN-BORJA, I. (2006). Colón, Virrey. Una aproximación Jurídica. En CONSUELO VALERA (Coordinadora), *Cristóbal Colón, 1506-2006 Historia y Leyenda*. Huelva: Universidad Internacional de Andalucía.
- SZÁSZDI LEÓN-BORJA, I. *El Derecho de las Indias y el Inicio de la Lucha por los Derechos Humanos*. (Obra sin publicar)
- SZÁSZDI LEÓN-BORJA, I. (1996) *El Parecer de Badajoz por Hernando Colón (La Opinión Colombina del Tratado de Tordesillas y dos Escritos Inéditos)*. Homenaje al Profesor García-Gallo. III. Madrid: Editorial Complutense, Universidad Complutense.
- SZÁSZDI LEÓN-BORJA, I. (2011). Juan Ponce un Gobernador Amigo de los Indios y el Peligro de los Gobernadores Extranjeros. En SZÁSZDI LEÓN-BORJA, I., *Historia de las Gobernaciones Atlánticas en el Nuevo Mundo*. Estados Unidos: Editorial Universidad de Puerto Rico.

- SZÁSZDI LEÓN-BORJA, I. (1998). Virreyes de Aragón y Virreyes de Indias. El desarrollo institucional de la potestad de gobierno del Rey y del Almirante de la Yndias. En Armillas Vicenre, José A. (Ed). *VII Congreso Internacional de Historia de América. 1: La Corona de Aragón y el Nuevo Mundo: Del Mediterráneo a las Indias*. España: Gobierno de Aragón, Departamento de Educación, Cultura y Deporte.
- DE LAS CASAS, B., (1951). *Historia de las Indias III*. (P. 10). Sevilla: Lito Ediciones Olimpia
- LÓPEZ PALACIOS RUBIO, J. (1513). Recuperado en: [https://www.guao.org/efemerides/requerimiento\\_de\\_palacios\\_rubios](https://www.guao.org/efemerides/requerimiento_de_palacios_rubios)
- MENA GARCÍA, MARÍA DEL CARMEN., (1992). *Pedrarias Dávila o “La Ira de Dios”: Una Historia Olvidada*. España: Servicio de Publicaciones, Universidad de Sevilla.
- MORALES PADRÓN, F. (1990). *Historia del descubrimiento y conquista de América*. Madrid: Editorial Gredos
- ORTUÑO SÁNCHEZ-PEDREÑO, J.M., (1997). *El Adelantado de la Corona de Castilla*. Murcia: Servicios de Publicaciones, Universidad.
- PÉREZ-EMBID, F. (1944). *El Almirantazgo de Castilla Hasta las Capitulaciones de Santa Fe*. Sevilla: Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla.
- PIETSCHMANN, HORST, (1987) *Estado y conquistadores: las capitulaciones*, *HISTORIA* N°22, Santiago de Chile 1987. Recuperado en <http://revistahistoria.uc.cl/numero/22/>

- PIQUERAS, R., *Antonio De Berrio y Las Ordenanzas de 1573*. España. Recuperado en: <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:MUqtbqsQ4Ccj:https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2937040.pdf+&cd=2&hl=es&ct=clnk&gl=es&client=firefox-b>
- RUBIO MAÑÉ, J.J. (1983). *El Virreinato I: Orígenes y Jurisdicciones, y dinámica social de los Virreyes*. México: Instituto de Investigaciones Históricas.
- SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, J., (2012). *El Arbitrio judicial en el Antiguo Régimen (España e Indias, siglos XVI-XVIII)*. Madrid: Editorial Dykinson.
- SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, J., (1999). *Instituciones Político-Administrativas de la América Hispánica (1492-1810)*. Madrid: Servicio de Publicaciones Universidad Complutense. Facultad de Derecho.
- TORRES RAMÍREZ, B., Las Ediciones de los Pleitos Colombinos. *XVII Coloquio de Historia Canario-Americano* (2006). Las Palmas de Gran Canaria: Cabildo Insular de Gran Canaria. Recuperado en <http://mdc.ulpgc.es/cdm/ref/collection/coloquios/id/1467>
- VARELA, C.,(2006). *La caída de Cristóbal Colón: el juicio de Bobadilla*. Madrid: Marcial Pons.
- VILLAPALOS SALAS, G., La Naturaleza procesal de los pleitos Colombinos. *Anuario Jurídico* II-III. México, 1977. Recuperado en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2119/13.pdf>

## 10.2.- Páginas Web

- <http://www.unesco.org>
- <http://revistahistoria.uc.cl/wp-content/uploads/2011/10/pietschmann-horts-22.pdf>
- <http://www.cervantesvirtual.com>
- <http://www.encaribe.org>
- <http://www.artehistoria.com>
- <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:UfeHbraExtQJ:https://revistas.ucm.es/index.php/QUCE/article/viewFile/QUCE8585120083A/1829+&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=es&client=firefox-b>
- <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:MUqtbqsQ4Cj:https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2937040.pdf+&cd=2&hl=es&ct=clnk&gl=es&client=firefox-b>
- <http://www.artehistoria.com/v2/contextos/1532.htm>
- [http://www7.uc.cl/sw\\_educ/historia/america/html/1\\_1\\_3.html](http://www7.uc.cl/sw_educ/historia/america/html/1_1_3.html)

- <http://www.historiadelnuevomundo.com>
- [https://www.guao.org/efemerides/requerimiento de palacios rubios](https://www.guao.org/efemerides/requerimiento_de_palacios_rubios)
- <https://www.ecured.cu>
- <http://www.mcnbiografias.com/>